“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

GACETA MUNICIPAL

Bando Municipal 2026



Transformando Atlacomulco
Gobierno Municipal • 2025-2027

Municipio de Atlacomulco

5 de febrero de 2026 | Gaceta No. 30 | Año 2 | Volumen I



LICENCIADO EN DERECHO

NICOLÁS MARTÍNEZ ROMERO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I y XXXVI, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a las y los habitantes del Municipio de Atlacomulco, hago saber que el Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2026

CONTENIDO **PÁG.**

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES..... **7**
TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO, ESCUDO, TOPÓNIMO Y FECHAS CÍVICAS..... **13**
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL..... **16**

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA POBLACIÓN..... **20**
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN..... **21**

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL..... **34**
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO..... **37**
CAPÍTULO TERCERO
FINES DEL AYUNTAMIENTO..... **38**
CAPÍTULO CUARTO
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL..... **44**

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL..... **46**
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA O EL SÍNDICO MUNICIPAL..... **51**
CAPÍTULO TERCERO
DE LAS O LOS REGIDORES..... **53**
CAPÍTULO CUARTO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES..... **53**
CAPÍTULO QUINTO
DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES..... **57**
CAPÍTULO SEXTO
DE LOS COMITÉS..... **59**

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL..... **63**

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS DEPENDENCIAS..... 67
CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS..... 71
CAPÍTULO CUARTO
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS..... 71

TÍTULO SÉPTIMO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS..... 76

TÍTULO OCTAVO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL..... 77
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN..... 77
CAPÍTULO TERCERO
DEL BIENESTAR SOCIAL..... 78
CAPÍTULO CUARTO
DE LA FAMILIA..... 79
CAPÍTULO QUINTO
DE LA SALUD PÚBLICA..... 80
CAPÍTULO SEXTO
DEL CENTRO DE CONTROL Y CUIDADO ANIMAL..... 81
CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL GOBIERNO DIGITAL MUNICIPAL..... 82
CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES..... 82
CAPÍTULO NOVENO
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS..... 85
CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL..... 85
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD MUNICIPAL..... 86
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE MOVILIDAD Y PARQUÍMETROS..... 88
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO..... 91
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL,
AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS..... 93
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SERVICIOS
ABIERTOS AL PÚBLICO..... 98
CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
DEL DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL..... 107
CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE..... 110
CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS..... 111
CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO
DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO..... 112
CAPÍTULO VIGÉSIMO
DE LAS ATRIBUCIONES EN LOS GIROS COMERCIALES QUE EXPENDAN GAS L.P Y EL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS REPARTIDORES DE GAS L.P..... 114
CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL..... 114

TÍTULO NOVENO
DEL ALCOHOLÍMETRO..... 116

TÍTULO DÉCIMO
SISTEMA ANTICORRUPCIÓN..... 117

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FALTAS Y/O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS..... 118
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES..... 125
CAPÍTULO TERCERO
DE LAS SANCIONES..... 126
CAPÍTULO CUARTO
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD..... 130
CAPÍTULO QUINTO
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y DISCIPLINARIAS..... 132

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD..... 133

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL..... 134

ARTÍCULOS TRANSITORIOS..... 134

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando Municipal de Atlacomulco, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio, y tiene por objeto establecer las bases de su división territorial, la organización política y administrativa del Municipio, los ejes rectores, transversales y pilares que orientan su gobierno y el desarrollo municipal; además, establece los derechos y obligaciones de sus habitantes y de los que transiten por el Municipio, a fin de mantener, conservar el orden público, la convivencia armónica, la seguridad, la tranquilidad, el respeto a la diversidad funcional física motora, a la diversidad sexual de las personas y procurar el cuidado, protección y bienestar animal; así como las atribuciones y deberes de las y los servidores públicos, para implementar un gobierno de proximidad, abierto, incluyente, participativo, y con mecanismos de Justicia Cívica firmes que cumplan y hagan cumplir en todo momento los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter legal, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que México sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas que le resulten aplicables.

Para su debida aplicación el Ayuntamiento dará una amplia difusión a este Bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública, para propiciar entre las y los atlacomulquenses el mayor conocimiento de las normas aquí previstas para su debido cumplimiento.

Artículo 2. Para efectos del presente Bando Municipal se entiende por:

I. **Alcoholímetro:** Al instrumento de laboratorio que se encarga de medir y calcular el grado de alcohol que puede estar presente en la sangre de una persona;
II. **Autoridad Auxiliar.** Figura de participación ciudadana, que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas colonias y comunidades del Municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de las y los ciudadanos de Atlacomulco;

III. **Ayuntamiento.** Máximo Órgano de Gobierno Municipal, colegiado y deliberante, integrado por la o el Presidente Municipal, la o el Síndico y las o los Regidores, electos por votación popular directa;

IV. **Bando.** Es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento, para organizar y facultar a la administración pública municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas básicas que permiten una convivencia armónica entre sus vecinos y visitantes, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;

V. **Buen Gobierno.** Conjunto de prácticas e instituciones a través de las cuales se ejerce la autoridad para garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan, entre otros, la impartición óptima de la Justicia Cívica, el acercamiento de servicios y la atención de necesidades de la población Atlacomulquense;

VI. **C2:** A la estación de Comando y Control encargada del monitoreo de las cámaras de video vigilancia del Municipio de Atlacomulco;

VII. **Cabildo**. Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Atlacomulco;

VIII. **Constitución Estatal**. - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

IX. **Constitución Federal**. - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. **Coordenadas UTM:** Sistema de Coordenadas Universal Transverse Mercator;

XI. **Cultura Cívica:** A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano;

XII. **Dependencias.** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada;

XIII. **D.I.F.:** Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlacomulco;

XIV. **D.R.O.:** Director Responsable de Obra;

XV. **Dictamen de Giro:** Al documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad en materia de salud local, tratándose de venta y suministro de bebidas

alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo y rastros, cuya finalidad será determinar el funcionamiento de Unidades Económicas, en términos de la Ley de Competitividad Económica y Ordenamiento Comercial del Estado de México y las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad;

XVI. **Evaluación Técnica de Factibilidad:** Al análisis efectuado por las dependencias municipales competentes en materia de salubridad local y que sustentará el Dictamen de Giro para el funcionamiento de las Unidades Económicas;

XVII. **Facilitador:** Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas en los procedimientos de mediación y conciliación y que únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;

XVIII. **Faltas administrativas:** A la conducta que no constituye un delito, pero que moralmente no son correctos a la vista de la sociedad, afectando el buen funcionamiento del gobierno o la convivencia pública, y resultando en sanciones como multas, amonestaciones o arrestos;

XIX. **Gobierno Municipal.** Al Órgano del Ayuntamiento, encabezado por la o el Presidente Municipal, la o el Síndico, las o los Regidores, y las dependencias subordinadas al mismo; así como las actividades que realiza la administración pública municipal, encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral y bienestar de la población municipal;

XX. **Hacienda Pública.** Conjunto de bienes muebles e inmuebles, rentas, obligaciones (activo y pasivo) y recursos financieros y patrimoniales que posee y administra el gobierno municipal para financiar sus funciones, obras y servicios públicos, incluyendo ingresos, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, siendo esencial para el desarrollo y autonomía del municipio;

XXI. **I.M.C.U.F.I.D.E**: Al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Atlacomulco;

XXII. **Ingresos Municipales.** Son recursos financieros que reciben para financiar sus gastos y servicios, y de transferencias de fondos federales y estatales;

XXIII. **Juez Cívico:** A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas;

XXIV. **Justicia Cívica.** Un sistema para resolver faltas administrativas y conflictos vecinales, promoviendo la paz social mediante mecanismos alternativos;

XXV. **Ley Orgánica.** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XXVI. **Mediación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;

XXVII. **Municipio.** Organización político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVIII. **O.D.A.P.A.S.** Al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atlacomulco;

XXIX. **Perspectiva de Género.** Es una herramienta analítica y una estrategia para entender y transformar las desigualdades entre hombres y mujeres, buscando garantizar la igualdad sustantiva;

XXX. **Presidente Municipal.** Autoridad electa mediante voto popular o por disposición de ley, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la administración municipal;

XXXI. **Regidoras o Regidores.** Autoridad electa mediante voto popular, integrante del Ayuntamiento, encargado de vigilar el sector de la administración municipal, encomendada a participar en comisiones conferidas por el Ayuntamiento y que le designe la o el Presidente Municipal;

XXXII. **Reglamentación Municipal.** Son normas de carácter general y obligatorio que expide el Ayuntamiento para organizar su gobierno, administración y servicios públicos;

XXXIII. **SARE:** Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

XXXIV. **Servidor público municipal.** Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal, un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

XXXV. **Síndico.** Autoridad electa que forma parte del Ayuntamiento, encargado de representar y defender los intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial, y la función de Contraloría Interna;

XXXVI. **U.M.A.:** A la Unidad de Medida y Actualización que hace referencia económica a la cuantía del pago de las obligaciones y sanciones previstas en el Bando Municipal; y

XXXVII. **VECS**: Ventanilla única de Construcción Simplificada.

Artículo 3. En el Municipio de Atlacomulco, Estado de México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, transversalidad y perspectiva de género, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

Artículo 4. El Municipio se encuentra fundamentado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que lo define como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, que tiene la atribución de dictar disposiciones propias de carácter reglamentario y administrativo, en concordancia con las normas constitucionales, legales y consecuentemente de expedir los Bandos Municipales.

Artículo 5. El Bando Municipal que se expide, dada su naturaleza jurídica, pretende que prevalezcan la democracia, la legalidad, la imparcialidad, la justicia social, los derechos humanos, la seguridad jurídica de las personas, niñas, niños y adolescentes, así como la protección, el cuidado y bienestar animal, para lograr uno de sus máximos fines, el cual es una convivencia armónica, respetuosa entre sus habitantes, transeúntes, visitantes y el respeto por los animales; así mismo establece los fines del Municipio, los cuales engloban el bien común, por lo que, para lograrlo ha determinado:

I. Respetar, promover, regular, salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos humanos en condiciones de equidad e igualdad de las personas, niñas, niños y adolescentes, en apego a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos vigentes en México y las leyes y reglamentos que de ellos emanen;

II. Procurar el desarrollo material, social, educativo y cultural de las y los habitantes del Municipio; protegiendo los derechos de las personas, niñas, niños y adolescentes y en situación de dependencia, con especial énfasis en las más vulnerables; así como la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres;

III. Supervisar y satisfacer las necesidades colectivas, mediante la creación de políticas públicas, organización, funcionamiento y supervisión de los servicios públicos, así como con la protección y mejoramiento del medio ambiente;

IV. Implementar la planeación urbana y política territorial, vigilando y preservando el uso racional del suelo;

V. Promover en todo tiempo la participación ciudadana, en el proceso de planeación, transparencia, el respeto a los derechos humanos, civismo, valores, la cultura de paz y el combate a la corrupción, en beneficio del desarrollo y progreso del Municipio;

VI. Procurar el ejercicio pleno, el respeto, la protección y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, implementando lo necesario para ello;

VII. Procurar el ejercicio pleno, el respeto, la protección y la promoción de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, implementando lo necesario para ello;

VIII. Procurar el derecho a la vida, la salud, la atención, el respeto, la protección, el cuidado y bienestar de los animales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, implementando lo necesario para ello; y

IX. Atender, orientar y auxiliar a la población en general, de forma respetuosa, oportuna y responsable en los trámites y prestación de servicios públicos municipales, a fin de que éstos sean en todo momento eficientes.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO, ESCUDO, TOPÓNIMO Y FECHAS CÍVICAS

Artículo 6. El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio; regulará su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. El Municipio lleva el nombre de Atlacomulco, y usa el escudo que a la fecha lo distingue y caracteriza, mismos que son patrimonio del Municipio y sólo podrán ser utilizados por las autoridades, dependencias y entidades municipales, tanto en documentos de carácter oficial, así como en los bienes que conforman el patrimonio municipal; consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares.

Artículo 8. El nombre oficial es Atlacomulco, cuyo significado proviene de la raíz náhuatl “Atl” agua, “tlacomulli” hoyo o pozo, más el locativo “co”, que en conjunto quiere decir: “en los pozos someros o superficiales” y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Cabildo, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

El escudo del Municipio se describe como sigue: El contorno es el escudo del Estado de México en color negro, un haz de luz de color blanco formando un triángulo; en los extremos el color negro y al centro del haz de luz de color blanco, el topónimo náhuatl en color negro.

Artículo 9. El nombre, topónimo y el escudo serán utilizados exclusivamente por las dependencias municipales en su papelería oficial, publicidad, identificaciones de las y los servidores públicos, vehículos, en actos y asuntos de carácter oficial. Su uso por otras instituciones o personas requiere autorización expresa del Cabildo.

Artículo 9 Bis. Son las fechas de conmemoración cívica en el municipio las siguientes:

Enero:

10 de Enero, Aniversario de la muerte de Alfredo del Mazo González, 2019;

16 de Enero, Aniversario de la muerte del Dr. en D. Guillermo Colín Sánchez, 1999;

16 de Enero, Aniversario del nacimiento de Mariano Escobedo, 1826;

21 de Enero, Aniversario del nacimiento de Ignacio Allende, 1769;

26 de Enero, Aniversario del nacimiento de Justo Sierra Méndez, 1848; y

31 de Enero, Aniversario de la expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, por la que se crea jurídicamente el Estado de México; 1824.

Febrero:

02 de Febrero, Aniversario de la muerte de Ignacio López Rayón, 1832;

03 de Febrero, Aniversario de la muerte de Mariano Matamoros, 1814;

05 de Febrero, Aniversario de la Promulgación de las Constituciones de 1857 y 1917;

13 de Febrero, Aniversario de la muerte de Ignacio Manuel Altamirano, 1893;

14 de Febrero, Aniversario de la muerte de Vicente Guerrero, 1831;

22 de Febrero, Aniversario de la muerte de Francisco I. Madero, 1913;

24 de Febrero, Día de la Bandera; y

24 de Febrero, Aniversario de la Promulgación del Plan de Iguala, 1821.

Marzo:

02 de Marzo, Fundación del Estado Libre y Soberano de México, 1824;

02 de Marzo, Aniversario de la muerte de Josefa Ortiz de Domínguez, 1829;

18 de Marzo, Aniversario de la Expropiación Petrolera, 1938;

19 de Marzo, Aniversario del Natalicio del Profr. Roberto Barrios Castro, 1908;

21 de Marzo, Aniversario del Natalicio del Lic. Benito Juárez García, 1806; y

25 de Marzo, Aniversario de la muerte del Lic. Mario Colín Sánchez en 1983.

Abril:

13 de Abril, Aniversario del nacimiento de Hermenegildo Galeana, 1762.

Mayo:

05 de Mayo, Aniversario de la victoria sobre el Ejército francés en Puebla, 1862;

14 de Mayo, Aniversario del nacimiento y muerte del Ing. Salvador Sánchez Colín, 1912- 2002;

16 de Mayo, Aniversario de la muerte de José Vicente Villada, 1904;

21 de Mayo, Aniversario de la muerte de Venustiano Carranza, 1920; y

22 de Mayo, Aniversario de la muerte de Mariano Escobedo, 1902

Junio:

03 de Junio, Aniversario de la muerte de Melchor Ocampo, 1861;

20 de Junio, Aniversario de la muerte de Ignacio Aldama, 1811;

22 de Junio, Aniversario del nacimiento de Mario Colín Sánchez, 1922;

27 de Junio, Aniversario de la muerte de Hermenegildo Galeana, 1814; y

29 de Junio, Aniversario del Natalicio del Lic. Isidro Fabela Alfaro, 1882.

Julio:

18 de Julio, Aniversario de la muerte de Benito Juárez, 1872; y

20 de Julio, Aniversario Luctuoso del C.P. Juan Monroy Pérez, 1999.

Agosto:

04 de Agosto, Aniversario de la Erección del Municipio de Atlacomulco, 1824;

12 de Agosto, Aniversario Luctuoso del Lic. Isidro Fabela Alfaro, 1964; y

21 de Agosto, Aniversario del Natalicio del C. Alfredo del Mazo Vélez, 1904.

Septiembre:

08 de Septiembre, Aniversario de la muerte de Ignacio Zaragoza, 1862;

13 de Septiembre, Aniversario del sacrificio de los Niños Héroes de Chapultepec, 1847;

15 de Septiembre, Conmemoración del Grito de Independencia, 1810; y

16 de Septiembre, Aniversario del inicio de la Independencia de México, 1810.

Octubre:

27 de Octubre, Aniversario del nacimiento de Jorge Jiménez Cantú, 1914.

Noviembre:

10 de Noviembre, Aniversario de la muerte de Jorge Jiménez Cantú, 2005;

20 de Noviembre, Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana, 1910; y

30 de Noviembre, Aniversario del nacimiento de Andrés Molina Enríquez, 1868.

Diciembre:

07 de Diciembre, día del Policía Mexiquense; y

15 de Diciembre, Aniversario del nacimiento de José Vicente Villada, 1843.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 10. El Municipio tiene una superficie de 257.53 km². Colinda al Norte con los Municipios de Temascalcingo y Acambay; al Este con los Municipios de Timilpan, Morelos y Jocotitlán; al Sur con el Municipio de Jocotitlán, al Oeste con los Municipios de Jocotitlán y Temascalcingo.

Artículo 11. El Municipio se integra por las localidades con las siguientes categorías políticas.

A. La Cabecera Municipal: Que es la Ciudad de Atlacomulco de Fabela.

El Centro Histórico tiene los siguientes límites:

I. Al Norte: Avenida Lic. Alfredo del Mazo Vélez;
II. Al Sur: Avenida Juan de Dios Peza;
III. Al Oriente: Avenida Gral. Ignacio Zaragoza Seguín; y
IV. Al Poniente: Avenida Ata, Calle Julián González Velasco y Avenida Ing. Porfirio Alcántara Barrios.

B. Las Colonias son las siguientes:

I. 2 DE ABRIL;
II. AMPLIACIÓN LA GARITA;
III. BONGONÍ;
IV. CENTRO;
V. CUATRO MILPAS;
VI. EL CALVARIO;
VII. EL JAZMÍN;
VIII. FELIPE UREÑA;
IX. ISIDRO FABELA;
X. MORELOS;
XI. LA ASCENSIÓN;
XII. LA GARITA;
XIII. LA MORA;
XIV. LAS FUENTES;
XV. LAS GRANJAS;
XVI. LAS MERCEDES;
XVII. RÍO LERMA; y
XVIII. SAN MARTÍN.

La delimitación territorial de cada una de las colonias se precisa en el Plano Oficial de Límites de las Colonias de Atlacomulco.

C. Las comunidades son las siguientes:

I. BOBASHÍ DE GUADALUPE;
II. BOMBATEVI EJIDO;
III. CERRITO COLORADO;
IV. CUENDÓ;
V. CHOSTO DE LOS JARROS;
VI. DIXIMOXI;
VII. DOLORES LA JOYA;
VIII. EJIDO DEL RINCÓN DE LA CANDELARIA;
IX. EL ESPEJEL;
X. EL SALTO;
XI. LAGUNITA CANTASHÍ;
XII. LA ALCANTARILLA;
XIII. LA MESA DE CHOSTO;
XIV. LA PALMA;
XV. MANTO DEL RÍO;
XVI. MANTO DEL RÍO PUEBLO;
XVII. MAYÉ EL FRESNO;
XVIII. RINCÓN DE LA CANDELARIA;
XIX. SAN ANTONIO ENCHISI;
XX. SAN BARTOLO EL ARENAL;
XXI. SAN BARTOLO LANZADOS;
XXII. SAN FELIPE PUEBLO NUEVO;
XXIII. SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN;
XXIV. SAN IGNACIO DE LOYOLA;
XXV. SAN JERÓNIMO DE LOS JARROS;
XXVI. SAN JOSÉ DEL TUNAL;
XXVII. SAN JOSÉ TOXI;
XXVIII. SAN JUAN DE LOS JARROS;
XXIX. SAN LORENZO TLACOTEPEC;
XXX. SAN LUIS BORO;
XXXI. SAN MARTÍN DE LOS MANANTIALES;
XXXII. SAN PABLO ATOTONILCO;

XXXIII. SAN PEDRO DEL ROSAL;
XXXIV. SANTA CRUZ BOMBATEVI;
XXXV. SANTIAGO ACUTZILAPAN;
XXXVI. SANTO DOMINGO SHOMEJÉ;
XXXVII. TECOAC; y
XXXVIII. TIERRAS BLANCAS.

Los núcleos de población ejidal y comunal existentes en el Municipio observarán en su régimen interno las disposiciones de la Ley Agraria y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA POBLACIÓN

Artículo 12. La población del Municipio se clasifica en originarias u originarios, vecinas y vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes.

Artículo 13. Son originarias u originarios del Municipio, las personas nacidas en el territorio municipal.

Artículo 14. Son vecinas y vecinos del Municipio, aquellos que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva, continua e ininterrumpida dentro del territorio municipal o manifiesten expresamente ante la autoridad el deseo de adquirir la vecindad.

La categoría de vecino se pierde por renuncia expresa a ella o por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, a excepción de que la misma sea por el desempeño de un cargo de elección popular o la comisión de carácter oficial.

Artículo 15. Son habitantes del Municipio las personas que residen habitual o de forma temporal dentro del territorio.

Artículo 16. Son visitantes o transeúntes aquellas personas que se encuentren de manera transitoria en el territorio municipal, ya sea con fines académicos, turísticos, laborales, culturales, familiares o recreativos.

Artículo 17. Se consideran ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Atlacomulco, las personas que, además de tener la calidad de mexicanos hayan cumplido 18 años de edad, reúnan la condición de vecindad a que se refiere este Bando y que se encuentren fuera de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 18. Son extranjeras y extranjeros las personas que no posean la calidad de mexicanas y mexicanos, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley de Migración; a quienes se les reconocerán todos sus derechos previstos en el artículo 33 del mismo ordenamiento legal, así como los previstos en el Sistema Internacional de los Derechos Humanos, de los cuales

el Estado Mexicano forma parte; con las excepciones contempladas en los mismos ordenamientos citados.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

Artículo 19. Son derechos de los habitantes del Municipio y transeúntes, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

I. Tener la garantía de no ser objeto de discriminación por origen étnico, nacional, de género, edad, discapacidad, religión, opinión, diversidad sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y anule o menoscabe los derechos y libertades de los habitantes del Municipio y transeúntes;

II. Recibir y solicitar la prestación de los servicios públicos municipales o de los servicios de emergencia que correspondan, sin discriminación alguna, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y en los casos que resulten necesarios, de urgencias, siniestro o desastre dentro del territorio municipal;

III. Ser atendidos por las personas servidoras públicas de manera amable, digna y respetuosa, con calidad y calidez en las oficinas de la Administración Pública Municipal, dentro de los horarios oficiales, y en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;

IV. Tener acceso a la información pública municipal en las formas y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. Las personas adultas mayores, con discapacidad, en situación de dependencia y mujeres embarazadas, contarán con una atención preferencial en todo tipo de trámite y en especial para efectuar el pago de cualquier tipo de contribución;

VI. Las personas originarias, habitantes o vecinas del Municipio, en igualdad de circunstancias a los demás mexicanos, tendrán preferencia para el desempeño de los cargos públicos del Municipio, siempre y cuando cumplan con los requisitos que las leyes y reglamentos exigen;

VII. Organizarse con el fin de formar propuestas y programas municipales, que permitan incrementar la calidad de vida de los habitantes del Municipio;

VIII. Participar en los mecanismos de consulta que organicen las autoridades municipales, en términos de la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento, así como intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas específicas de su comunidad;

IX. Votar y ser votados en la elección de las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana;

X. Presentar por escrito, de manera pacífica y respetuosa, sus peticiones por cualquier circunstancia que atente contra la salud, la seguridad o la moral pública, su patrimonio, entre otras, a las áreas o Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, a las cuales deberá recaer una respuesta clara y precisa, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente, en términos de lo previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables;

XI. Recibir atención, orientación, un trato digno y respetuoso por parte de las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables;

XII. Ser informado de los servicios, beneficios y programas sociales promovidos por la Administración Pública Municipal, a través de los medios de difusión oficiales establecidos para ello, así como de los medios convencionales necesarios;

XIII. Respetar la garantía de audiencia previa en cualquier procedimiento administrativo del que sea parte, y en el que pudiera tener consecuencias de cualquier índole, salvo los casos de excepción;

XIV. Participar con propuestas para el mejoramiento de la Seguridad Pública y de los programas y acciones en materia de Prevención del Delito, Cultura de Paz y Justicia Municipal, a través de los Consejos y Comités Ciudadanos;

XV. Tener garantizada la protección de sus datos personales, cuando hagan uso de alguno de los trámites y servicios que prestan las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, cuando con motivo de los mismos deban proporcionarlos, en los términos del aviso de privacidad vigente, con apego a los lineamientos que establece la normatividad aplicable en la materia;

XVI. Salvaguardar y promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, conforme a las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales vigentes en México, en materia de derechos humanos;

XVII. Salvaguardar y promover la igualdad y el respeto de niñas, niños y adolescentes, así como de sus derechos y a una vida libre de violencia, conforme a las disposiciones jurídicas internacionales, nacionales o estatales en las que el Estado Mexicano sea parte;

XVIII. Salvaguardar y promover el respeto a las mujeres, así como su derecho a una vida libre de violencia;

XIX. Denunciar ante las entidades o dependencias que correspondan, el ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión que les conste o bien acrediten, respecto de las o los servidores públicos que formen parte de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Tener una movilidad, tránsito y estancia segura, respetuosa, libre y sin violencia, dentro del territorio municipal, sin ser objeto de molestia o agresión física, verbal o sexual; así como de acoso callejero, entendiéndose por este último, miradas lascivas e insistentes, silbidos o comentarios impropios no deseados, en espacios públicos o en el transporte público;

XXI. Los habitantes podrán participar en las sesiones de Cabildo Abierto y Juvenil que celebra el Ayuntamiento y emitir sus opiniones respecto de asuntos de interés, mismas que podrán ser tomadas en consideración al momento de dictaminar sus resoluciones;

XXII. Organizar la integración de Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil en las comunidades, con el fin de fortalecer la cultura de la prevención, actuación y mitigación de los riesgos entre la población, con los animales o con el medio ambiente ante casos de siniestro o suma urgencia; y

XXIII. Las demás que establezcan las leyes federales, estatales y otras disposiciones jurídicas o reglamentarias que otorguen derechos a la población, a cargo del Municipio.

Artículo 20. Son obligaciones de las y los habitantes del Municipio y de las personas que transitan, las siguientes:

I. Pagar puntualmente sus contribuciones en los términos que fijen las leyes y exigir su retorno social en obras y servicios de beneficio colectivo;

II. Cumplir y respetar el Bando Municipal, los Reglamentos, las Leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellos requerimientos que se realicen por autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones;

III. Denunciar ante las entidades o dependencias que correspondan, el ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión que les conste o bien acrediten, respecto de las o los servidores públicos que formen parte de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Denunciar ante la autoridad competente a quien ejerza de manera directa en el ámbito público, privado, docente, familiar, laboral, institucional o en general en la comunidad, algún tipo de abuso, acoso callejero o violencia de género, física, sexual, psicológica, patrimonial o de cualquier otra índole contra las mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes, grupos vulnerables y contra las personas en general;

V. Solicitar y tramitar ante autoridad competente, previa la apertura o ejercicio del comercio, las autorizaciones, permisos, dictámenes, vistos buenos y demás documentos que correspondan y resulten necesarios, para ejercer cualquier tipo de actividad económica lícita;

VI. En el caso de los habitantes del Municipio, colocar en lugar visible a las afueras de su domicilio el número oficial asignado por la autoridad municipal;

VII. Denunciar ante la autoridad competente a quien se sorprenda robando o causando cualquier tipo de daño al equipamiento urbano o la infraestructura de servicios municipales;

VIII. Denunciar ante autoridad competente a quien se sorprenda pintando grafiti o ensuciando las fachadas de inmuebles públicos o privados y equipamiento urbano; sin previa autorización del propietario o de la autoridad competente;

IX. Evitar el dispendio y mal uso del agua dentro y fuera de su domicilio o negocio, debiendo comunicar y reportar a las autoridades competentes las fugas que existan en la vía pública y denunciar a las personas que desperdicien el agua, mismas que serán acreedoras a las sanciones correspondientes;

X. Colaborar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente, de la ecología, así como la prevención de la contaminación y desperdicio del agua;

XI. No arrojar, depositar o verter desechos o desperdicios, residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial, como pueden ser: escombros, cascajos, desechos de cualquier índole o partes de animales, así como derivados del petróleo como solventes, gasolinas, llantas, aceites, sustancias combustibles, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, lixiviados, biológicas infecciosas, grasas de origen animal; en calles, papeleras de basura instaladas en espacios públicos, instalaciones del sistema de agua potable, ríos, alcantarillado y drenaje municipal, arroyo vehicular, vía pública, áreas verdes y predios baldíos, ya sean públicos o privados, así como aquellos que sean generados por comercios.

Toda persona física o jurídica colectiva que, derivado de su actividad, modifique el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos del agua utilizada en predios de su propiedad o en los supuestos de comodato o arrendamiento, establecimiento, negocio o local, desde su salida o su depósito en las plantas de tratamiento de agua residual, estará sujeto a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, así como la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que establezca los Límites Máximos Permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal;

XII. Separar los residuos sólidos que se generan, en orgánicos e inorgánicos, para hacer más eficiente la recolección, separación, manejo y reciclaje de los mismos;

XIII. Evitar realizar actos que resulten insalubres, de daño ambiental, ecológico o de riesgo en contra de la población y los animales;

XIV. Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente o daño ecológico de cualquier forma, incluyendo la quema de llantas, así como colaborar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;

XV. Evitar que los predios de su propiedad, en arrendamiento o comodato, así como aquellos que se encuentren baldíos, sean utilizados como basureros o tiraderos a cielo abierto, que puedan generar la proliferación de fauna nociva o contaminación del suelo y afectaciones al medio ambiente, denunciando ante la autoridad municipal competente cualquier infracción a esta disposición;

XVI. Mantener limpias las banquetas, áreas verdes y espacios aledaños a sus domicilios; en caso de establecimientos comerciales o negocios, mantener la infraestructura urbana limpia de residuos, producto de sus actividades comerciales.

Tratándose de actividades en vía pública en general, se deberán colocar botes de basura para el manejo de los residuos sólidos que se generen; esta obligación persiste en el caso de eventos de cualquier tipo o clase, que se realicen en la vía pública o en espacios públicos, debiendo asegurar y garantizar a la autoridad municipal la recolección de los residuos que se generen.

Cuando se trate de tianguis instalados en predios baldíos, bardeados, techados o en la vía pública, deberán colocarse recipientes para el depósito de los residuos correspondientes y en su caso, los tianguistas deberán hacerse responsables de la recolección de la basura que generen, en caso contrario, deberán cubrir ante la autoridad competente la tarifa que para esos casos establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para la recolección y transporte de los residuos generados;

XVII. Utilizar materiales o recipientes reciclables, reutilizables o biodegradables, para la envoltura, transportación, carga, descarga, traslado o venta de productos o alimentos en establecimientos y en la vía pública;

XVIII. Sugerir el no uso, ni venta de popotes en establecimientos, excluyendo los que se empleen en hospitales para cuestiones médicas o los popotes o recipientes biodegradables;

XIX. Responsabilizarse de la tenencia, salud, cuidado, custodia y bienestar de animales de su propiedad o bajo su posesión, estando obligados a colocarles una correa al transitar con ellos en espacios públicos, evitando que deambulen solos, agredan a las personas u otros animales; además de identificarlos, vacunarlos y esterilizarlos, evitando el abandono, el maltrato o descuido, así como levantar sus heces de los espacios públicos. Deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en espacios públicos, que muestren conductas agresivas o que estén enfermos. Denunciar casos de maltrato animal, tales como: azuzar o realizar peleas entre animales; exposición al público con fines comerciales, trabajos inadecuados o excesivos; abandono; y las demás establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Código para la Biodiversidad del Estado de México; el Reglamento de Justicia Cívica de Atlacomulco, Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, tendientes a la protección animal;

XX. La tenencia de animales en unidades habitacionales deberá obedecer a lo establecido en su reglamento condominal o bien a las disposiciones o acuerdos

internos establecidos entre condóminos, evitando en todo momento causar actos de molestia a terceros o maltrato a los animales;

XXI. No introducir animales de ninguna especie a los deportivos y módulos deportivos municipales, que no estén destinados o autorizados para ello;

XXII. Los dueños o poseedores de animales deberán proveer todos los cuidados necesarios a los mismos, procurando su bienestar y evitando causar daños y notorias molestias a terceros, en términos de lo establecido por los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXIII. Garantizar un trato digno a todos los animales en general de su propiedad, posesión o no, sin distinción alguna; por lo que estará prohibida la venta de animales en la vía pública, así como la crianza clandestina, ilegal o bien la organización de eventos que pongan en riesgo la integridad de los animales o de terceras personas;

XXIV. Solicitar previamente a la autoridad municipal competente, autorización cuando se pretenda realizar al interior o exterior de un predio, la poda, trasplante o derribo de especies arbustivas o arbóreas, o cuando éstas colinden con otro predio o estén en áreas comunes, se deberá anexar anuencia del vecino;

XXV. Evitar causar ruido que se genere fuera de los decibeles máximos permitidos en las disposiciones jurídicas aplicables o en la Norma Oficial Mexicana correspondiente que así lo determine;

XXVI. Solicitar la evaluación de impacto estatal, así como la autorización, permiso, licencia, constancia, opinión técnica, visto bueno según corresponda, para la prestación de servicios públicos, construcción o remodelación de obras o cualquier acto administrativo que así lo requiera, en términos de las leyes, reglamentos u otras disposiciones jurídicas aplicables en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano; así como respetar las políticas en materia de crecimiento y desarrollo urbano, en estricto apego a los planes vigentes;

XXVII. Ajustar los proyectos, en el caso de que se pretenda construir alguna obra urbanística, a fin de que se garantice la permanencia de árboles u otras especies arbustivas o arbóreas; abstenerse de realizar asentamientos humanos irregulares en áreas protegidas o de riesgo; así como, derechos de vías o franjas de seguridad pertenecientes a Organismos o Dependencias Municipales, Estatales o Federales;

XXVIII. Respetar las determinaciones de suspensión y en su caso la clausura que la autoridad imponga en las construcciones que no cuenten con la debida autorización o en establecimientos de operación irregular o ilegal;

XXIX. No se podrá hacer ninguna excavación, cepa o zanja, de obra civil, para instalaciones subterráneas sobre la banqueta o arroyo vehicular, sin asegurar la reparación de los trabajos y la seguridad de las personas o los animales en la vía pública y sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente;

XXX. Respetar la accesibilidad urbana en los espacios públicos abiertos, plazas públicas, rampas, puentes peatonales y ciclovías, y vía pública en general; entendiendo esto como el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, comodidad e igualdad;

XXXI. Realizar la actividad de comercio ambulante, fijo, semifijo y de temporada en espacios públicos y vía pública, contando con la autorización, permiso, visto bueno u otro documento expedido por parte de la autoridad competente;

XXXII. Solicitar autorización previa de la autoridad municipal, para dar un uso distinto de manera temporal y excepcional a la vía pública; sin embargo, dicha autorización quedará a criterio de la autoridad quien podrá negar la solicitud cuando exista un Dictamen de Factibilidad negativo o que implique cualquier tipo de riesgo que afecte a la comunidad circundante o no se cumpla con los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXXIII. No estacionar vehículos particulares, de pasajeros, de carga o remolques, ni abandonar los mismos o cualquier tipo de objeto, en zonas habitacionales, vía pública o cualquier espacio que no sea destinado para ello expresamente;

XXXIV. No colocar objeto alguno en la vía pública con el propósito de apartar espacios de estacionamiento, sin perjuicio de las sanciones en que pueden incurrir;

XXXV. No conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo influjo de drogas, enervantes y sustancias análogas o medicamentos, que produzcan efectos similares en el organismo humano o somnolencia;

XXXVI. No estacionar vehículos o colocar cualquier objeto, que obstaculice la entrada peatonal o vehicular a predios o inmuebles públicos o privados, escuelas u hospitales, así como rampas y espacios destinados para uso exclusivo de personas con discapacidad y ciclistas; además de aquellos lugares en donde esté el señalamiento de No Estacionarse o en doble fila; en vialidades primarias, locales o carriles laterales, en las cuales exista o no el señalamiento restrictivo; en carriles confinados para el uso exclusivo del transporte público de pasajeros; carril exclusivo de bicicletas y motocicletas, a los costados de los camellones en ambos sentidos de circulación, incluyendo lugares donde no exista señalamiento de tránsito;

XXXVII. No realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública y en lugares que no estén expresamente autorizados para ello o cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;

XXXVIII. No construir, ordenar y colocar reductores de velocidad (topes), vibradores, macetones, jardineras, cadenas, plumas o cualquier otro objeto en la vía pública. Así como retirar, cambiar, alterar o dañar los señalamientos públicos viales que formen parte del equipamiento urbano y la infraestructura vial;

XXXIX. No realizar actividades de mantenimiento o reparación mecánica a las unidades de transporte público de pasajeros en sus bases o paraderos que se ubiquen en la vía pública o lugares destinados para su resguardo u operatividad;

XL. No utilizar más de los espacios autorizados para bases, en la prestación del servicio público de pasajeros en la modalidad de taxi o colectivo, cuando éstos se ubiquen en la vía pública;

XLI. Portar, cuando se trate de conductores de motocicletas, la placa de circulación en el vehículo o permiso vigente expedido por la autoridad competente, usar los aditamentos de seguridad tales como casco y anteojos protectores para esta clase de vehículos;

XLII. Evitar el uso de distractores de dispositivos móviles o de cualquier índole, durante la conducción de cualquier vehículo de motor;

XLIII. No lavar y efectuar reparaciones de vehículos automotores con fines de lucro en calles y avenidas del Municipio;

XLIV. No realizar el estacionamiento de vehículos de terceras personas, acomodo, descenso de mercancía, desperdicios industriales o chatarra, pet, vidrio y tarimas en la vía pública, sin contar previamente con la autorización correspondiente;

XLV. Respetar el uso de suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentren establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atlacomulco, Estado de México, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

XLVI. Los habitantes de las unidades habitacionales, fraccionamientos y colonias deberán participar de manera coordinada con la Dirección de Protección Civil Municipal, para elaborar su programa interno;

XLVII. Coadyuvar y coordinarse con los Comités del Sistema Municipal de Protección Civil, y en caso de catástrofes, cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada;

XLVIII. Queda prohibido establecer o realizar cualquier tipo de actividad económica incluyendo la venta de bebidas que contengan alcohol en envase cerrado, abierto o al copeo en vía pública, plazas cívicas, tianguis, bazares, verbenas o festejos populares, jardines, espacios deportivos, áreas destinadas para un fin específico y mercados; en el caso de que las bebidas de esa naturaleza sean vendidas, dar aviso a las autoridades competentes;

XLIX. Tratándose de operadores de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades, se les prohíbe cargar combustible cuando se encuentren con usuarios a bordo, de igual forma queda prohibido a los expendedores, suministrarlo al transporte público referido en las condiciones señaladas;

L. No realizar en la vía pública actos de molestia o daños derivados de actividades denominadas o conocidas como limpiaparabrisas, lanzafuegos, malabaristas o franeleros, que pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes, de los conductores, los bienes de éstos y las áreas verdes de los camellones o parques, de conformidad con la normatividad que emita el Ayuntamiento;

LI. No ofrecer servicios para la tramitación de autorizaciones, licencias, permisos, pagos de impuestos o derechos al interior o a las afueras de los lugares en donde se ubican las oficinas de la Administración Pública Municipal;

LII. No colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios, infraestructura urbana (postes, puentes peatonales y vehiculares, bardas, entre otras), árboles y otras instalaciones públicas, sin contar previamente con el permiso correspondiente de la autoridad competente;

LIII. Queda prohibido a las personas físicas y morales, fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal cuando no cuenten con la autorización correspondiente expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia o la autoridad municipal según corresponda, en términos de la Ley Federal de Pirotecnia y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

LIV. Las personas físicas y jurídicas colectivas, que pretendan realizar o realicen eventos públicos de concentración masiva de personas y que se celebren en espacios o recintos al aire libre o en establecimientos cerrados, así como para actividades de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, o

establecimientos industriales, comerciales y de servicios, ferias eventuales, fiestas patronales, bazares, exposiciones, circos o cualquier otro tipo de evento, deberán contar además de las autorizaciones correspondientes emitidas por autoridad competente, con aquellas expedidas en materia de Protección Civil según corresponda;

LV. Los puestos ambulantes o establecimientos comerciales, no deberán realizar conexiones eléctricas al sistema de alumbrado público;

LVI. Queda prohibida la compra, venta o intercambio de teléfonos celulares, de bebidas alcohólicas, armas prohibidas y artículos exclusivos de corporaciones de seguridad, en espacios públicos, tianguis y vía pública, así como en establecimientos que no cuenten con el permiso o autorización correspondiente;

LVII. Queda prohibida la realización de cualquier conducta de índole sexual, tendiente a ofender o menoscabar la dignidad de las personas, así como cualquier acto de exhibicionismo;

LVIII. Sustituir el uso de bolsas, vasos, platos, cucharas, tenedores, cuchillos, popotes y otros, de plástico y unicel, por materiales reciclables o biodegradables y reutilizables; quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o se requieran por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos;

LIX. Respetar el cierre, suspensión o restricción de actividades en parques y espacios deportivos, cuando así lo determine la autoridad competente, por motivos de salud, seguridad u otros;

LX. No consumir bebidas embriagantes, ni drogas o estupefacientes en vía pública, parques, espacios deportivos y recreativos;

LXI. Toda persona que trabaje, manipule, venda o reparta alimentos y bebidas, deberá atender las medidas de seguridad e higiene, para salvaguardar la integridad y la salubridad de los mismos y de los clientes;

LXII. Usar el cubre bocas cuando así lo determine la autoridad sanitaria o competente de manera adecuada y obligatoria, a fin de evitar la dispersión, transmisión y contagio de virus o enfermedades, cortando los hilos cuando se desechen;

LXIII. Cumplir con los protocolos en materia de salubridad que así determinen las autoridades competentes;

LXIV. Atender oportunamente y respetar los requerimientos o indicaciones que realicen las distintas autoridades en el ámbito de su competencia, incluyendo aquellos que impliquen modificaciones a la vialidad o espacios públicos;

LXV. Reportar fugas de gas dentro y fuera de su domicilio o negocio; así como, solicitar la revisión oportuna de las mismas a la autoridad competente o en su caso, realizar cambio de cilindros de gas en la concesionaria correspondiente, de resultar aplicable, a fin de evitar poner en riesgo a los habitantes o transeúntes del Municipio;

LXVI. Queda prohibido realizar actos que puedan ser objeto de molestia, agresión o acoso callejero, entendiéndose por este último, los piropos, miradas insistentes y lascivas, silbidos o comentarios no deseados, en espacios públicos o en el transporte público;

LXVII. Respetar las áreas de uso común, accesos peatonales, lugares y señalizaciones destinadas a personas con discapacidad, cajones de estacionamiento, así como a los habitantes de su comunidad en general;

LXVIII. Evitar realizar actos de molestia, abuso o perjuicio a terceros dentro o fuera del domicilio;

LXIX. Denunciar o dar aviso a la autoridad competente en los casos de venta de bebidas que contengan alcohol en la vía pública, plazas, tianguis, verbenas populares, jardines, espacios deportivos, mercados o cualquier otro lugar que no se encuentre debidamente regulado;

LXX. Aplicar y tomar en consideración las medidas de prevención y protección otorgadas o emitidas por la Dirección de Protección Civil, a fin de evitar riesgos potenciales por el uso, quema o manejo de pirotecnia en actividades, celebraciones o festejos en lugar cerrado o al aire libre o de cualquier otra índole;

LXXI. Requerir previamente de la autorización o permiso correspondiente de la autoridad competente en los casos de poda, trasplante o derribo de arbolado que se ubique en la vía pública, así como en el interior de los predios, siempre y cuando dichas acciones ocasionen daños a terceros o transeúntes;

LXXII. Queda prohibida toda modificación o innovación que afecte la estructura, muros de carga u otros elementos esenciales; abrir claros o ventanas, pintar, decorar la fachada o paredes exteriores y realizar remodelaciones que rompan con el diseño del conjunto que perjudique la estética general y la privacidad de las personas; y delimitar las áreas de estacionamiento o de uso común con edificaciones o con algún otro tipo de material en términos de lo que establece la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México; y

LXXIII. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables o las que decrete la autoridad competente.

De no dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo, podrán ser objeto de las sanciones que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 21. Las acciones del presente plan de desarrollo municipal se sujetarán a los lineamientos del Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2023-2029, el cual enmarca un diagnóstico general y un análisis objetivo de la capacidad potencial de desarrollo de la entidad, además articula los objetivos, las estrategias y las líneas de acción que orientan la labor gubernamental con una perspectiva de mediano y largo plazo para atender los retos más importantes que hoy enfrenta al Estado.

Las autoridades municipales se sujetarán a los pilares y ejes transversales del Plan de Desarrollo Municipal de Atlacomulco 2025-2027 y a los demás instrumentos que integran el Sistema de Planeación del Estado de México y Municipios, procurando orientar un nuevo modelo de gobierno que sea abierto, centrado en la población, con una nueva cultura organizacional de estructuras más horizontales, con el uso de tecnologías de la información y comunicación que faciliten sus procesos de gestión y con un compromiso de colaboración y corresponsabilidad con todos los sectores de la sociedad, por lo que toda política pública irá dirigida hacia:

I. **Un gobierno eficiente y efectivo**. Con servidoras y servidores públicos calificados y comprometidos, que asuman el privilegio de desempeñar una tarea pública, que tengan una atención amable y respetuosa con las personas, garantizando que su trabajo se traduzca en resultados concretos y evaluables en beneficio de la población, preservando en todo momento los temas de igualdad laboral y no discriminación, teniendo como eje rector de su actuación, los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Atlacomulco ambos de la Administración Pública Municipal Centralizada de Atlacomulco, Estado de México;
II. **Un gobierno promotor de la participación social**. Con la integración de la ciudadanía en la gestión pública y su participación en la toma de decisiones, la responsabilidad social debe convertirse en el elemento impulsor del mejoramiento continuo del gobierno municipal;

III. **Un gobierno de innovación y calidad**. Con capacidad para enfrentar nuevos retos reformulando prácticas para reducir costos, mejorar servicios, aumentar la efectividad y garantizar la prestación de servicios mediante procesos ágiles;

IV. **Un gobierno digital**. Que reduzca el número de trámites, fomente el ahorro en la economía familiar, con reglas claras y dinámicas que favorezcan procesos eficientes de gestión orientados a simplificar y modernizar trámites y servicios para incentivar la productividad y abatir la corrupción;

V. **Un gobierno que promueva la cultura de paz**. Con una política transversal e interdisciplinaria que preserve el respeto a la vida, la libertad, la democracia, la educación, la tolerancia, la cooperación, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, el respeto al medio ambiente y a la ecología, que rechace cualquier expresión de la violencia y prevenga los conflictos mediante instrumentos institucionales;

VI. **Un gobierno transparente**. Que prevenga y sancione prácticas de corrupción e impunidad y que junto con el valor de la participación ciudadana sustenten una corresponsabilidad permanente y sostenible que constituyan los fundamentos esenciales y promotores de un gobierno abierto;

VII. **Un gobierno de seguridad**. Con técnicas, estrategias y manejo de la información para identificar tendencias delictivas, fortaleciendo la prevención del delito y generando un ambiente de paz y libertad que permita el desarrollo de la calidad de vida de la población como un deber primordial;

VIII. **Un gobierno de rendición de cuentas**. Con una información permanente y pública para que la ciudadanía pueda estar informada de las acciones del gobierno, de la manera de realizarlas y del visible retorno social de sus contribuciones;

IX. **Un gobierno garante del medio ambiente, la ecología, del agua y de la protección, cuidado y bienestar animal**. Con políticas públicas tendientes al cuidado, a la preservación, conservación y protección ecológica y de los animales, así como del uso responsable del agua y del mejoramiento y restauración de los recursos naturales, bajo los lineamientos y acciones contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

X. **Un gobierno promotor del bienestar**. con políticas que promuevan el bienestar de las personas, niñas, niños y adolescentes, en concordancia con un proceso dinámico que conduzca al desarrollo de la población en materia de salud, cuidados,

nutrición, educación, economía, cultura, vivienda y empleo para mitigar y reducir la pobreza;

XI. **Un gobierno impulsor del máximo desarrollo de habilidades de las personas** con discapacidad, mediante políticas públicas que promuevan su plena integración y participación en la vida económica, social y académica del Municipio;

XII. **Un gobierno que impulse y procure la seguridad integral de las niñas, niños, adolescentes, mujeres, grupos vulnerables y personas en general**, atendiendo la alerta de género con políticas públicas transversales de prevención, atención y erradicación de la violencia en cualquiera de sus formas;

XIII. **Un gobierno que cumpla con los objetivos de desarrollo sostenible**, trazados en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ya que éstos representan un plan de acción a favor de las personas, la erradicación de la pobreza, la lucha contra el hambre, por la salud, la educación, el desarrollo sostenible del planeta, el acceso al agua limpia y un correcto saneamiento de la misma y a la prosperidad, con la firme intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia;

XIV. **Un gobierno con perspectiva de género y no discriminación**, comprometido con la niñez, adolescencia, juventud, mujeres, hombres y personas de la tercera edad, así como en la diversidad sexual, en la que impulse y procure la seguridad integral, el bienestar y respeto, sin ningún tipo de discriminación, explotación, abandono, abuso, violencia o maltrato;

XV. **Un gobierno que impulse al interior y exterior de las dependencias de la Administración Pública Municipal el uso de un lenguaje incluyente**, no sexista y libre de cualquier tipo de expresión discriminatoria, así como fomentar que las personas y los medios de comunicación a su alcance promuevan el respeto a la dignidad de las mujeres y eviten el uso del lenguaje o imágenes que produzcan estereotipos y roles de género que refuercen y naturalicen la violencia contra las mujeres;

XVI. Las demás que les atribuyan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes federales, estatales, reglamentos municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables; y

XVII. Un gobierno responsable de la cultura de los pueblos originarios, con acciones que lleve a la escrituración de la lengua para preservar la gastronomía, artesanías, costumbres, tradiciones, creencias, valores, y todo lo relacionado a nuestra cultura.

Artículo 22. Los valores que regirán al Gobierno Municipal, son la democracia, la legalidad, la pluralidad política, la austeridad, la responsabilidad, la rendición de cuentas, la transparencia, la inclusión, la competitividad, la eficacia, eficiencia, paridad de género, la honestidad, la no violencia, la no discriminación, la conservación y cuidado de la ecología y medio ambiente, los recursos materiales, el agua, los animales y la transversalidad en la participación pública y social.

Artículo 23. El Presupuesto Basado en Resultados atendiendo a instrumentos de medición certeros y eficaces, será el instrumento de gestión que utilizará el Gobierno Municipal para orientar el ejercicio de los recursos públicos, procurando mejorar la calidad del gasto público, a través de un Sistema de Evaluación de la Gestión Pública, que será la plataforma para tener información de calidad que retroalimente la hechura de las políticas públicas y programas municipales, en el marco de un proceso de mejora continua.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 24. El Ayuntamiento se integra por la o el Presidente Municipal, la o el Síndico y Siete Regidores; cuatro electos, según el principio de mayoría relativa y tres de representación proporcional; mujeres y hombres, conforme a la legislación de la materia, respetando el principio de igualdad de género .

Artículo 25. La o el Presidente Municipal, la o el Síndico y las o los Regidores supervisarán, vigilarán y darán seguimiento a los sectores de la administración municipal que correspondan a la comisión o comisiones conferidas por el Ayuntamiento, con base en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás normas jurídicas aplicables.

Las comisiones son órganos colegiados o unipersonales y deberán auxiliar al Ayuntamiento, con el fin de analizar, vigilar y proponer las acciones, políticas o normas de la Administración tendientes a dar solución a los problemas del Municipio, así como supervisar e informar sobre los asuntos, el cumplimiento de las disposiciones y los acuerdos que se dicten en Cabildo encomendados a su cargo de manera especializada.

Para el cumplimiento de los párrafos anteriores podrá el Ayuntamiento actuar como Cuerpo Colegiado; la o el Presidente Municipal, la o el Síndico y las o los Regidores, podrán requerir

cualquier tipo de información a los titulares de las áreas debiendo tener una respuesta en tiempo no mayor a 15 días, si se excediera el tiempo referido serán citados ha comparecencia ante el pleno.

Artículo 26. El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en asamblea deliberante denominada Cabildo.

Artículo 27. Al Cabildo compete la definición de políticas públicas y generales del gobierno, así como las decisiones que habrán de repercutir en la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 28. Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado, le corresponden además de las consideradas en otros ordenamientos legales, las siguientes atribuciones:

I. De Reglamentación;
II. De Supervisión;
III. De Control;
IV. De Evaluación de Resultados;
V. De Transparencia; y
VI. De Rendición de Cuentas.

CAPÍTULO TERCERO

FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 29. Son fines del Ayuntamiento de Atlacomulco, los siguientes:

I. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, para que sus habitantes puedan desarrollarse cabalmente;
II. Defender y preservar los instrumentos jurídicos que norman la vida municipal, salvaguardar su integridad territorial, fortalecer la cultura de la legalidad, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y promover el desarrollo armónico de su población;
III. Fomentar entre la población el respeto y fervor a la patria, sus símbolos, valores cívicos e identidad nacional, estatal y municipal, así como garantizar acciones que coadyuven a la preservación de la lengua indígena;

IV. Garantizar una eficiente seguridad pública, a fin de salvaguardar la integridad, el orden, la paz social y la moral pública, para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes;

V. Proveer el acceso a la Justicia Cívica para mejorar la convivencia cotidiana, priorizando en todo momento el uso de los mecanismos alternativos para la solución de controversias y el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas, procurando atender las causas subyacentes de éstas; lo anterior de manera pronta, transparente, eficaz y pacífica;

VI. Promover entre las y los habitantes la cultura vial, la prevención de accidentes, el cuidado y protección de los animales, el cuidado del agua y la no violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes;

VII. Crear instancias de protección, prevención, orientación y apoyo profesional para salvaguardar y procurar la seguridad integral de sus habitantes;

VIII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos y obras públicas municipales; así como impulsar y promover el desarrollo urbano del Municipio en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, de conformidad con los planes de desarrollo urbano vigentes;

IX. Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el Sector Privado;

X. Regular las actividades comerciales, industriales, turísticas y de prestación de servicios que realicen los particulares;

XI. Implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia;

XII. Tener como fuente y destino de sus políticas a la población, así como, a las personas que transitan, promoviendo la transparencia, el gobierno digital y la simplificación de trámites;

XIII. Promover la participación ciudadana en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;

XIV. Promover entre sus habitantes el desarrollo en materia de salud, educación, cultura, artes y deportes; y en general todas aquellas acciones dirigidas al desarrollo social, a través de la autoridad municipal competente;

XV. Promover y difundir la práctica de valores universales; y el respeto irrestricto a la diversidad, la inclusión y la no discriminación;

XVI. Promover la inclusión laboral de personas con discapacidad o enfermedades crónico degenerativas, así como la inclusión y educación de los adultos mayores y de personas de distinta orientación o preferencia sexual;

XVII. Garantizar, promover y en su caso restituir el ejercicio pleno de todos los Derechos Humanos; así como, la equidad de género y desarrollo de las mujeres, la prevención de cualquier tipo de discriminación, la prevención de todo tipo de violencia contra las mujeres, niñas, niños o adolescentes, la inclusión social y la atención integral de cualquier persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad, fomentando la equidad e igualdad entre sus habitantes y de toda persona que se encuentre en el territorio municipal;

XVIII. Impulsar la igualdad de género, a través del pleno desarrollo de las mujeres y su reconocimiento en diversos ámbitos;

XIX. Fungir como órgano de atención y apoyo a la juventud del Municipio, en todos aquellos servicios que le permitan acceder plenamente a sus derechos;

XX. Impulsar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, procurando su protección más amplia en pro de su participación social, comunitaria y envejecimiento digno;

XXI. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda; así como, las oportunidades de empleo;

XXII. Fortalecer, promover y ejecutar los programas de asistencia social, en beneficio de personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres y hombres en situación vulnerable;

XXIII. Promover acciones para combatir la pobreza dentro del Municipio, a través de programas que sean creados para tal fin, en coordinación con los órdenes de gobierno estatal y federal;

XXIV. Realizar acciones enfocadas en la responsabilidad del medio ambiente, la ecología, el cuidado, uso y conservación del agua, así como a la protección, cuidado y bienestar animal;

XXV. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento y de todas las dependencias centralizadas y las descentralizadas de la Administración Pública Municipal, así como la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

XXVI. Garantizar el derecho a la información a través de consultas; hacer del conocimiento de la ciudadanía las acciones de gobierno consistentes en convocatorias, programas, reglamentos, trámites, servicios, entre otros, a través de la página oficial del municipio, medios digitales del Gobierno de Atlacomulco, Estado de México y demás medios de difusión;

XXVII. Promover permanentemente el Sistema Municipal Anticorrupción en congruencia con el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, para trabajar a favor de los mecanismos que hagan propicia la rendición de cuentas, la eficacia institucional y el combate a la corrupción; evitando en todo caso, actos de humillación, discriminación y desatención en agravio de la ciudadanía, así como cualquier otro que atente contra los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México;

XXVIII. Promover permanentemente la Cultura de Paz, por medio de la educación y los valores que ésta infunde;

XXIX. Llevar a cabo políticas públicas transversales, para atender la declaratoria de Alerta de Violencia de Género y así garantizar el mayor grado de bienestar y dignificación posible de las mujeres en el Municipio;

XXX. Implementar en coordinación con las autoridades competentes, medidas destinadas a abatir cualquier tipo de discriminación, violencia, hostigamiento o acoso por razón de género;

XXXI. Llevar a cabo las políticas públicas de prevención social de la violencia, la delincuencia y adicciones, mediante programas integrales, intersectoriales y transversales, a fin de fortalecer la cohesión social y mejorar la calidad de vida de las personas;

XXXII. Promover acciones permanentes para evitar el trabajo infantil y juvenil en el territorio municipal;

XXXIII. Procurar el respeto y cumplimiento al derecho humano, al medio ambiente, la ecología y cuidado del agua, procurando en todo momento un entorno armónico basado en los principios y valores de sustentabilidad y protección a los mismos;

XXXIV. Fomentar entre la población el uso de tecnologías de energía renovable, así como del uso de agua de lluvia para utilidad comercial e industrial y doméstico, pero no de consumo, a través de las capacitaciones o información correspondiente;

XXXV. Contrarrestar las contingencias ambientales y establecer zonas de bajas emisiones, con el fin de privilegiar la movilidad sustentable que beneficie la calidad de vida de las personas y se preserve el ambiente;

XXXVI. Coadyuvar en materia de salud de la población, vigilando el cumplimiento de las normas aplicables en materia de suelo, agua y medio ambiente;

XXXVII. Procurar la libertad de expresión y la seguridad de todas las personas, así como, aquellos que ejercen el Periodismo y Comunicadores en eventos que, por su propia naturaleza impliquen la presencia de medios de comunicación, debiendo prever las medidas y protocolos necesarios para reaccionar cuando así resulte necesario;

XXXVIII. Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;

XXXIX. Impulsar la sustitución gradual de vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como, implementos médicos;

XL. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;

XLI. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación y adecuada disposición de residuos sólidos;

XLII. Orientar y vincular a la población más vulnerable de la sociedad, para que sea informada de los programas y acciones sociales y asistenciales vigentes, para su aprovechamiento preferente;

XLIII. Promover la construcción de infraestructura urbana especial para adultos mayores y personas con discapacidad;

XLIV. Promover y ejecutar políticas públicas que, tengan la capacidad de conciliar las necesidades e intereses de los adultos mayores, con todos los demás grupos de la sociedad, para avanzar hacia una plena integración social;

XLV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en términos de materia turística;

XLVI. Procurar el cuidado, preservar las zonas y espacios turísticos, así como, de los bienes históricos que se tienen dentro del Municipio;

XLVII. Promover apoyos para realizar visitas guiadas con escuelas del Municipio, a lugares que contienen documentos y bienes con gran contenido histórico;

XLVIII. Llevar a cabo la verificación de los permisos por parte de las autoridades correspondientes en la venta, manipulación y quema de artículos y materiales pirotécnicos, así como sancionar a quienes incumplan las mismas;

XLIX. Fomentar la cultura ambiental y ecológica en los habitantes del Municipio e implementar medidas que permitan o contribuyan con la protección, conservación y restauración de los mismos;

L. Incorporar disposiciones que regulen y, en su caso, restrinjan el uso del fuego en terrenos forestales, agropecuarios y colindantes, estableciendo que toda quema deberá sujetarse a lo dispuesto por la NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023, quedando prohibidas las quemas no autorizadas;

LI. Establecer la obligación de presentar aviso previo ante la autoridad municipal competente para cualquier actividad que implique el uso del fuego, incluido el uso responsable de la pirotecnia, a efecto de coordinar acciones de prevención, supervisión y respuesta inmediata, en congruencia con los candelarios de quema y criterios técnicos establecidos por la normatividad aplicable;

LII. Incorporar en los instrumentos municipales de planeación, protección civil, sistema de comando de incidentes y ordenamiento territorial, acciones específicas para la prevención, mitigación y atención de incendios forestales. considerando factores de riesgo asociado a actividades culturales, condiciones del tiempo atmosférico y características del territorio;

LIII. Impulsar programas permanentes de capacitación dirigidos a personal municipal, autoridades auxiliares, brigadas comunitarias y población en general sobre el uso responsable del fuego, técnicas de prevención y respuesta inicial ante incendios forestales, en coordinación con las instancias estatales y federales competentes;

LIV. Establecer medidas administrativas y preventivas que contribuyan a la conservación de los ecosistemas forestales, zonas de recarga hídrica y áreas naturales, así como sanciones por conductas que propicien incendios o deterioro ambiental; y

LV. Las demás que le imponen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30. El Gobierno Municipal llevará a cabo la defensa, protección, difusión, promoción, divulgación y capacitación en materia de Derechos Humanos, así como la colaboración y vinculación institucional con las dependencias e instituciones de los diferentes ámbitos de gobierno que tengan competencia en la materia, dichas acciones estarán coordinadas por la Defensoría Municipal de Derechos Humanos dentro del marco de las atribuciones que la legislación correspondiente le otorga.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 31. El Municipio como persona jurídica de derecho público, administrará su patrimonio conforme a las leyes aplicables.

Artículo 32. El Patrimonio Municipal se constituye con los siguientes bienes:

I. Del Dominio Público; y
II. Del Dominio Privado.

Son bienes del Dominio Público del Municipio:

a) Los de uso común;
b) Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
c) Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico adherida permanentemente;
d) A los inmuebles propiedad del Municipio;
e) Los bienes muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y
f) Los demás que señalen las normas aplicables.

Son bienes del Dominio Privado del Municipio:

a) Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y
b) Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

Artículo 33. El Ayuntamiento es el único Órgano de Gobierno Municipal, facultado para determinar el uso que ha de darse a los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; dando visto bueno del o de la Síndico Municipal.

Artículo 34. El Municipio como facultad constitucional posee un patrimonio propio y una hacienda pública municipal, la cual será administrada libremente conforme a las leyes generales y reglamentarias que sirven como marco jurídico para la Tesorería Municipal; misma que será conformada por los rendimientos de los bienes que le pertenecen; así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado de México establezcan a su favor.

Artículo 35. La hacienda pública municipal se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
II. Capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
III. Rentas y productos de todos los bienes municipales;
IV. Participaciones que perciba de acuerdo con las leyes federales y estatales;
V. Los ingresos determinados y las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos, para cada ejercicio fiscal, previa aprobación por la Legislatura del Estado de México y otros que por cualquier título legal perciba; y
VI. Donaciones, herencias y legados que reciba.

Artículo 35 Bis. El inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, debe ser elaborado por la Secretaría del Ayuntamiento, por conducto del área de Control Patrimonial, con la intervención de la o el Síndico Municipal y supervisado por la o el Contralor Municipal.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 36. Las funciones administrativas y ejecutivas del gobierno municipal estarán a cargo de la o el Presidente Municipal, quien para el debido cumplimiento de las atribuciones, será auxiliado por una o un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero, un Titular del Órgano Interno de Control Municipal; Directoras y/o Directores; Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Departamentos, Titulares de Área que integren la Administración Pública Municipal y demás servidores públicos municipales legalmente autorizados para dichas funciones, quienes para el desarrollo de las mismas, deberán portar de manera obligatoria su gafete oficial con fotografía, expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 37. La o el Presidente Municipal, tiene entre sus atribuciones las señaladas por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cuales a continuación se mencionan:

I. Presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento;

II. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento e informar su cumplimiento;

III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Cabildo;

IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.

IV Bis. Vigilar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos de los conflictos laborales;

IV Ter. Entregar al Cabildo de forma mensual, la relación detallada del contingente económico de litigios laborales en contra del Ayuntamiento para la implementación de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de

las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos de los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;

V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Ayuntamiento;

V. Bis. Elaborar, con la aprobación del Cabildo, el presupuesto correspondiente al pago de las responsabilidades económicas derivadas de los conflictos laborales;

VI. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de las personas titulares de la secretaría, tesorería y de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, observando en todo tiempo que en su integración se respeten los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género;

VI Bis. Expedir, previo acuerdo del Cabildo, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de que sea emitida la autorización del Cabildo;

VI. Ter. Informar al Cabildo de los casos de terminación y recisión de las relaciones laborales que se presenten independientemente de su causa, así como de las acciones que al respecto se deban tener para evitar los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;

VII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el Ayuntamiento;

VIII. Contratar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos;

IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

X. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;

XI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;

XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales;

XII Bis.- Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores;

XIII. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;

XIII Bis. Desarrollar las políticas, programas y acciones en materia de Simplificación y Digitalización, en coordinación con las dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la Ley en la materia, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia, previa aprobación en Cabildo;

XIII Ter. Proponer al Ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo.

Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia o permiso no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios;

XIII Quáter. Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento para unidades económicas;

XIII Quinquies. Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia;

XIV. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;

XV. Entregar por escrito y en medio electrónico al Ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de Cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento para su consulta;

XVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;

XVI Bis. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México respecto a la vigilancia a los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, a fin de verificar que cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y el Dictamen de Giro y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. Asimismo, para instaurar, los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito;

XVI Ter. Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas;

XVII. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos

municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XV del presente artículo;

XVIII. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;

XIX. Comunicar por escrito, con anticipación a su salida al extranjero, a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al Cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso;

XX. Coadyuvar en la coordinación del cuerpo de seguridad pública a su cargo con las Instituciones de Seguridad Pública federales, estatales y de otros municipios en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal, los Consejos Intermunicipales y el Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;

XXI. Satisfacer los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría de Seguridad para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo;

XXII. Vigilar la integración, funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;

XXIII. Rendir un informe anual sobre el cumplimiento de su Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XXIV. Presidir el Comité Municipal de Dictámenes de Giro a que se refiere la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;

XXV. Firmar las Actas de Cabildo, y;

XXVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA O EL SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 38. La o el Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos.

Artículo 39. La o el Síndico Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.

La representación legal de los miembros de los ayuntamientos, sólo se dará en asuntos oficiales;

I Bis. Supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales;

I Ter. Informar al presidente, en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes;

II. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;

III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;

V. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al Ayuntamiento;

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del Ayuntamiento;

VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

VIII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;

IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;

X. Cuando se ocasionen daños a los bienes que integra el patrimonio municipal, la Sindicatura, en coordinación con las áreas competentes, determinarán su responsabilidad; así como el monto para la reparación o resarcimiento del daño;

XI. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;

XII. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;

XIII. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XIV. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;

XV. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;

XVI. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes;

XVII. Firmar las Actas de Cabildo, y;

XVIII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

La o el Presidente Municipal y la o el Síndico que asuman la representación jurídica del Ayuntamiento, no pueden desistirse, transigir, constituirse en árbitros, ni hacer cesión de bienes muebles o inmuebles municipales, sin la autorización expresa del Cabildo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS O LOS REGIDORES

Artículo 40. Son atribuciones de las y los regidores, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las siguientes:

I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;
II. Suplir a la o al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;
III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento;
IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta la o el Presidente Municipal;
V. Proponer al Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;
VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Cabildo;
VII. Firmar las Actas de Cabildo, y;
VIII. Las demás que les otorgue otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 41.- Son autoridades auxiliares municipales, las personas titulares de las delegaciones, que designe el Ayuntamiento. Para la elección y designación de autoridades

auxiliares, se deberá observar en todo momento los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género.

Artículo 42. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las personas vecinas, conforme a lo establecido en el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

Artículo 43. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que les confieran otros ordenamientos, las autoridades auxiliares municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos municipales;

II. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

III. Promover la participación de las y los habitantes de su respectiva comunidad para el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;

IV. Participar en las capacitaciones que el Ayuntamiento imparta para el buen desempeño de su gestión;

V. Elaborar los programas de trabajo de la Delegación a su cargo, con asesoría del Ayuntamiento;

VI. Gestionar ante el Ayuntamiento, los apoyos necesarios para satisfacer las necesidades de las y los habitantes de su comunidad, en materia de servicios e infraestructura pública;

VII. Entregar su informe dentro de los primeros diez días hábiles del mes de abril de cada año al Cabildo y darlo a conocer en asamblea general;

VIII. Procurar la conciliación de problemas vecinales de su comunidad y de no lograrlo, orientarlos a que acudan a la instancia correspondiente para su solución;

IX. Coordinarse con los miembros de las diferentes autoridades y órganos representativos de la comunidad para dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo urbano, así como para la prevención de asentamientos humanos irregulares;

X. Mantener y actualizar los Libros de Actas de Asambleas Generales de la Delegación, así como el registro de sus ingresos y egresos, registro de su panteón

en caso de que tengan a su cargo, conservándolos hasta la entrega de su gestión junto con el archivo que contenga todas las actividades realizadas;

XI. Informar a la o el Presidente Municipal de cualquier hecho que se suscite dentro de su Delegación y afecte o pueda afectar a sus habitantes;

XII. Acudir puntualmente ante las autoridades municipales cuando sean citados, convocados o invitados;

XIII. Convocar y presidir las asambleas dentro de su Delegación, para tratar asuntos de interés general previa autorización de la o el Presidente Municipal;

XIV. Promover la realización de eventos sociales, culturales, recreativos y deportivos en su comunidad o colonia;

XV. Difundir e invitar a los habitantes de su comunidad a tomar las medidas sanitarias necesarias para salvaguardar la salud y prevenir la propagación de enfermedades; y

XVI. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

El sello oficial de cada Delegación Municipal estará bajo la custodia y responsabilidad de todos los delegados, calendarizando el turno que lo ocuparán para resguardarlo.

Artículo 44. La elección de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, se sujetará al principio democrático del sufragio universal, libre, secreto y directo, respetando las circunstancias particulares de cada población y la paridad de género; cumpliendo los requisitos de elegibilidad en términos de la convocatoria expedida por el Ayuntamiento, por medio de una Comisión Electoral integrada por los representantes del Cabildo, aprobada por el mismo, con fundamento en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En las comunidades de los pueblos originarios se hará conforme a sus usos y costumbres, como lo prevé la Constitución Federal.

Artículo 45. Las autoridades auxiliares durarán en su cargo tres años y podrán ser removidas por acuerdo expreso del Cabildo emitido en sesión de Cabildo, bajo el supuesto de haber cometido alguna falta grave comprobada de conformidad con las disposiciones legales aplicables; debiendo ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o en su caso, por la persona que determine el Ayuntamiento.

Artículo 46. Las faltas temporales de las autoridades auxiliares propietarias, serán cubiertas por el suplente correspondiente; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica.

Artículo 47. Las autoridades auxiliares municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones como autoridades auxiliares del Ayuntamiento, únicamente dentro de las atribuciones que les señalan la Ley Orgánica y el Bando Municipal.

Artículo 48. Las autoridades auxiliares municipales deberán informar a la Dirección de Desarrollo Urbano y/o a la Dirección de Obras Públicas o sus equivalentes, sobre toda obra o construcción que invada la vía pública, cauces de agua, barrancas, zonas federales de ríos, lagunas, carreteras, zonas de alto riesgo y derechos de vía.

Artículo 49. Las autoridades auxiliares municipales serán el conducto permanente de comunicación y consulta entre el Ayuntamiento y los habitantes de cada comunidad o colonia según corresponda.

Entre las autoridades auxiliares y el Ayuntamiento, no habrá intermediarios y/o gestores, para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en las disposiciones legales respectivas.

Artículo 50. En cada delegación, habrá Delegados Propietarios y sus respectivos suplentes, sin que represente jerarquía entre los mismos. En los pueblos originarios será conforme a sus usos y costumbres.

Quienes hayan ocupado el cargo como Delegado en el periodo actual, no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente al de su gestión; asimismo, quien sea servidor público estará impedido para ejercer el cargo de delegado.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

A. COMISIONES

Artículo 51. El Ayuntamiento promoverá la participación individual y colectiva en programas de servicio social voluntario, integrando las Comisiones del Ayuntamiento, previstas en la Ley Orgánica; así como los consejos o comités previstos en las Leyes Federales, Estatales y el presente Bando Municipal, así como los derivados de los convenios con otras instancias y organismos de los diferentes niveles de gobierno; siendo las Comisiones Permanentes:

I. De Gobernación; a cargo de la o el Presidente Municipal;
II. De Planeación para el Desarrollo; a cargo de la o el Presidente Municipal; y
III. De Hacienda; que será presidida por la o el Síndico.

Artículo 52. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 53. Las comisiones del Ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

Artículo 54. Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad de la o el Presidente Municipal; quien una vez conociendo del asunto, deberá someter a consideración del Cabildo para que se forme la comisión respectiva a la brevedad.

B. LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (COPACI)

Artículo 55. En cada colonia, se elegirá de manera democrática un consejo de participación ciudadana, que se integrará por un presidente, un secretario, un tesorero, dos vocales propietarios y sus respectivos suplentes.

La integración de los Consejos de Participación Ciudadana, estará sujeta a lo dispuesto por el Ayuntamiento.

Quienes hayan ocupado el cargo como COPACI en el periodo actual, no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente al de su gestión; asimismo, quien sea servidor público estará impedido para ejercer el cargo de COPACI.

Artículo 56. Los Consejos de Participación Ciudadana, son un órgano permanente de comunicación y consulta popular entre las y los habitantes de su respectiva colonia y el Ayuntamiento, y tiene entre sus funciones son:

I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.
VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

Artículo 57. En cada colonia de la ciudad de Atlacomulco, habrá un solo Consejo de Participación Ciudadana, constituido por personas que tengan su residencia probada en la colonia y vivan en ella.

Artículo 58. Los Consejos de Participación Ciudadana serán electos dentro del primer año de la gestión administrativa del Ayuntamiento.

Artículo 59. Cuando uno o más miembros del Consejo de Participación Ciudadana cambien de domicilio y su residencia se encuentre en otra colonia o deje de cumplir con sus obligaciones, el Ayuntamiento llevará a cabo el procedimiento de sustitución conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS COMITÉS

Artículo 60. La creación, integración, organización y funcionamiento, así como las facultades de las comisiones o consejos, se realizarán conforme a las disposiciones normativas que se contemplan en el presente Bando Municipal o la reglamentación que se expida para ese fin.

A. COMITÉ CONSULTIVO MUNICIPAL, ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 61. El Comité Consultivo Municipal, estará integrado por mujeres y hombres de los sectores representativos del Municipio, tendrán un período de funciones de tres años y emitirá su opinión en temas del quehacer municipal; así como de hermanamiento con otros Municipios y ciudades del país. Además propondrá, valorará y designará a ciudadanas o ciudadanos originarios, vecinas o vecinos que, por sus méritos, se hagan acreedores a recibir estímulos o recompensas; para revisión y consideración del Cabildo.

Artículo 62. Las personas físicas o jurídicas colectivas que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad y Municipio, serán distinguidas por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento el día del aniversario de la Erección del Municipio, conforme a la convocatoria que para tal efecto expida el comité organizador.

B. COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 63. El COPLADEMUN es un organismo honorífico, cuya función consiste en proponer alternativas de solución a los problemas del Municipio.

Artículo 64. El Ayuntamiento constituirá el COPLADEMUN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Planeación del Estado de México y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o personas servidoras públicas municipales con las Dependencias y Entidades Públicas estatales y federales, en las acciones derivadas de las estrategias estatal y municipales de desarrollo;

II. Participar en la elaboración de los programas que deriven de los planes municipales de desarrollo;

III. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos y que integren la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal dentro del Sistema de Planeación Democrática y para los efectos de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se entenderá, que también integrarán el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, "COPLADEMUN" en el Ayuntamiento, y deberán convocar a las reuniones de dicho Comité.

Los acuerdos de los comités de planeación para el desarrollo municipal deberán hacerse del conocimiento de las unidades administrativas o servidores públicos involucrados para que procedan a su cumplimiento.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal "COPLADEMUN", deberá estar constituido previo a la aprobación de Plan de Desarrollo Municipal y se deberá informar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México de su instalación.

Artículo 65. Al integrar el COPLADEMUN, el Ayuntamiento procurará que en éste participen mujeres y hombres pertenecientes a los sectores más representativos de la sociedad y que cuando menos, tengan conocimientos básicos en cada especialidad; cuidando que, en todo caso, esté formado por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el Municipio.

C. CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (CMDRS)

Artículo 66. El CMDRS es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, que tiene como objeto ser el foro de consulta y concurrencia de opiniones de pobladores rurales para la definición de prioridades del desarrollo.

Artículo 67. El CMDRS es una instancia de participación de productores y demás agentes de la sociedad rural.

Artículo 68. El CMDRS se integrará con el 30% de representantes territoriales; 30% de representantes de organizaciones económicas; 20% de representantes de instancias gubernamentales e institucionales; y 20% de otras organizaciones.

Artículo 69. El Ayuntamiento planeará e instrumentará las políticas locales y acciones de desarrollo integral en el territorio con la participación del CMDRS.

Artículo 70. Los acuerdos generados por el CMDRS tendrán que ser ratificados por el Cabildo para su debida ejecución.

D. COMITÉ MUNICIPAL DE DICTÁMENES DE GIRO.

Artículo 71. El Comité Municipal de Dictámenes de Giro, es un órgano colegiado presidido por la o el Presidente Municipal; integrado por las y los titulares de las Direcciones Municipales de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Protección Civil, Salud, un representante del sector empresarial; así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante del Órgano Interno de Control Municipal; teniendo como finalidad emitir el Dictamen de Giro, mediante las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad.

E. OTROS CONSEJOS Y ÓRGANOS DIVERSOS.

Artículo 72. Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento también contará con los siguientes órganos, los cuales se regirán por las normas legales aplicables:

I. Consejo Municipal de Bienestar y Protección Animal.
II. Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos;
III. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
IV. Consejo Municipal de Movilidad;
V. Consejo Municipal de los Pueblos Originarios del Municipio de Atlacomulco;
VI. Consejo Municipal de la Juventud;
VII. Consejo Municipal de Población;
VIII. Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal;
IX. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible (COMPROBIDES)
X. Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal;
XI. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;

XII. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;

XIII. Comité Municipal de Atención a Grupos Vulnerables;

XIV. Comité de Transparencia;

XV. Comité Coordinador Municipal del Sistema Anticorrupción;

XVI. Comité Municipal de Dictamen de Giro

XVII. Comité de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;

XVIII. Comité Municipal de Salud;

XIX. Comité de Equidad de Género;

XX. Comité de Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad;

XXI. Comité Consultivo Municipal;

XXII. Comité de Participación Ciudadana Municipal del Sistema Anticorrupción;

XXIII. Comité de Ordenamiento Ecológico Local;

XXIV. Comité de Productividad de Atlacomulco;

XXV. Comisión de Planeación para el Desarrollo Urbano Municipal del Ayuntamiento de Atlacomulco;

XXVI. Comité de Adquisiciones y Servicios;

XXVII. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;

XXVIII. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;

XXIX. Comité Interno de Obra Pública Municipal;

XXX. Comité para la Depuración de la Cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y en Bienes Propios;

XXXI. Comité Ciudadano de Control y Vigilancia (COCICOVI);

XXXII. Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXXIII. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Hombres; y

XXXIV. Los demás que sean necesarios para el debido cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas el Municipio, y que por disposición legal se encuentren contemplados.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 73. Para el logro de sus fines, los Órganos de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades de manera planeada, programada y con base en la legislación correspondiente, en las políticas públicas, la jerarquización y las restricciones que establezca el Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, previa aprobación en sesión de Cabildo.

Artículo 74. Para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal, cada Dependencia o Dirección contará con los Departamentos, Coordinaciones, Oficialías, Áreas y Unidades Administrativas necesarias, conforme a sus recursos presupuestales.

1. Presidencia Municipal.

1.1. Secretaría Particular.

1.1.1. Secretaría Particular Adjunta

1.1.2 Coordinación de Atención Ciudadana.

1.1.3. Coordinación de Giras y Logística.

1.1.4. Coordinación de Comunicación Social.

1.1.5 Coordinación Interinstitucional.

1.2. Secretaría Técnica.

1.3. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

1.4. Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización.

1.5. Unidad de Transparencia.

2. Secretaría del Ayuntamiento.

2.1. Juzgado Cívico Primer Turno.

2.1.1. Secretario Cívico Primer Turno.

2.2. Juzgado Cívico Segundo Turno.

2.2.1. Secretario Cívico Segundo Turno.

2.3. Oficialías de Registro Civil.

2.4. Coordinación de Control Patrimonial.

2.5. Coordinación de Archivo Municipal.

2.6. Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

2.7. Junta de Reclutamiento.

2.8. Cronista Municipal.

3. Tesorería Municipal.

3.1. Subtesorería de Ingresos.

3.1.1. Coordinación de Fiscalización.

3.2. Subtesorería de Egresos, Presupuesto, Contabilidad y Cuenta Pública.

3.2.1. Coordinación de Programas Especiales.

3.2.2. Coordinación de Nómina.

3.3. Departamento de Catastro.

4. Dirección de Asuntos Jurídicos.

4.1. Subdirección de Asuntos y Conflictos Laborales.

5. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

6. Dirección de Administración.

6.1. Departamento de Recursos Materiales y Adquisiciones.

6.2. Coordinación de Parque Vehicular.

6.3. Departamento de Recursos Humanos.

6.4. Departamento de Tecnologías de la Información.

7. Dirección de Servicios Públicos.

7.1. Subdirección de Servicios Públicos.

7.1.1. Coordinación de Servicios Generales.

7.1.2. Coordinación de Limpia, Recolección y Relleno Sanitario.

7.1.3. Coordinación de Panteones.

7.1.4. Coordinación de Rastro Municipal de Bovinos.

7.1.5. Coordinación de Rastro Municipal de Porcinos.

7.1.6. Coordinación de Parques y Jardines.

7.1.7. Coordinación de Alumbrado Público.

8. Dirección de Obras Públicas.

8.1. Subdirección de Obras Públicas.

8.1.1. Coordinación de Licitaciones y Contratos.

8.1.2. Coordinación de Supervisión y Proyectos.

8.1.3. Coordinación de Rehabilitación de Caminos y Maquinaria.

9. Dirección de Desarrollo Urbano.

9.1. Coordinación de Licencias.

9.2. Coordinación de Planeación Urbana y Territorial.

9.3. Coordinación Jurídica.

10. Dirección de Bienestar Social.

10.1. Coordinación de Salud.

10.1.1. Centro de Control y Bienestar Animal.

10.2. Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

10.3. Coordinación de Educación y Civismo.

10.3.1 Área de Bibliotecas.

10.4. Coordinación de Cultura.

10.4.1. Área del Museo Histórico de Atlacomulco.

10.4.2. Área del Instituto Cultural “Guillermo Colín Sánchez”.

10.5. Instituto Municipal de la Juventud.

10.6. Departamento de Programas Sociales.

11. Dirección de Desarrollo Económico.

11.1. Departamento de Licencias, Permisos, Autorizaciones e Inspecciones.

11.2. Departamento de Promoción Económica.

11.2.1. Coordinación de Empleo.

11.2.2. Coordinación de Turismo y Fomento Artesanal.

11.2.3. Coordinación de Fomento al Emprendimiento.

11.2.4. Coordinación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE)

11.2.5. Coordinación del Campo.

11.2.5.1. Área de Asuntos Agrarios.

11.2.5.2. Área de Unidades Productivas.

12. Comisaría Municipal.

12.1. Departamento de Policía Preventiva.

12.1.1. Coordinación del Centro de Control y Comunicación C2.

12.1.2. Coordinación de Prevención del Delito.

12.2. Departamento de Tránsito Municipal.

12.2.1. Coordinación de Movilidad.

12.2.2. Coordinación de Parquímetros.

12.3. Departamento de Análisis Táctico Operativo.

13. Dirección de Protección Civil y Bomberos.

14. Dirección de Gobernación.

14.1. Departamento de Tianguis y Mercados.

15. Órgano Interno de Control Municipal.

15.1. Autoridad Investigadora.

15.2. Autoridad Substanciadora.

15.3. Autoridad Resolutora.

15.4. Área de Auditoria.

15.5. Área de Contraloría Social y Atención Ciudadana.

16. Dirección de las Mujeres.

17. Dirección de Ecología.

17.1. Coordinación del Medio Ambiente.

17.2. Coordinación de Control, Vigilancia y Normatividad.

17.3. Coordinación de Ordenamiento Ecológico.

18. Organismos Autónomos.

18.1. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

19. Organismos Descentralizados.

19.1. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Alcantarillado y Saneamiento de Atlacomulco. (ODAPAS del Municipio de Atlacomulco)

19.2. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlacomulco. (DIF Municipal)

19.3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Atlacomulco. (IMCUFIDE)

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 75. La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de una o un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el Cabildo a propuesta de la o el Presidente Municipal, y tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 76. La Tesorería Municipal, es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento. Las atribuciones de la Tesorería se encuentran establecidas en el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 77. La Dirección de Asuntos Jurídicos, es la dependencia encargada de llevar a cabo las acciones necesarias para resolver todas las controversias que sean de carácter jurídico, ante los órganos estatales o federales, con facultades formales o materialmente jurisdiccionales, en los procedimientos y procesos administrativos, y en los demás asuntos

en los que el municipio de Atlacomulco tenga interés jurídico, así como realizar el oportuno seguimiento a los procedimientos y procesos hasta su conclusión.

Artículo 78. La Dirección de Administración, es la dependencia encargada de prestar el apoyo administrativo que requiera la administración pública municipal; vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el Gobierno Municipal y los servidores públicos; así como dotar de todos los elementos materiales y humanos que requieran las dependencias de la administración pública para el adecuado funcionamiento.

Artículo 79. La Dirección de Servicios Públicos, es la dependencia encargada de la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente. Las atribuciones de la Dirección, se encuentran establecidas en el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 80. La Dirección de Obras Públicas, es la dependencia encargada de Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Cabildo, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia. Las atribuciones de la Dirección, se encuentran establecidas en el artículo 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 81.- La Dirección de Desarrollo Urbano, es la dependencia encargada de ejecutar la política en materia de reordenamiento urbano; formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda. Las atribuciones de la Dirección, se encuentran establecidas en el artículo 96 Sexies de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 82.- La Dirección de Bienestar Social, es la dependencia encargada de diagnosticar, formular, dirigir, implementar y evaluar la política social del Gobierno Municipal; cuantificar, determinar y proponer, en coordinación con las instancias competentes, los recursos públicos necesarios para generar los programas y acciones que atiendan las necesidades básicas de la población vulnerable del municipio; así como la de ejecutar los programas, proyectos y acciones municipales en materia de desarrollo social, de manera coordinada con las instancias correspondientes. Las atribuciones de la

Dirección, se encuentran establecidas en el artículo 96 Duodesies de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 83.- La Dirección de Desarrollo Económico, es la dependencia encargada de impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad con la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las atribuciones de la Dirección, se encuentran establecidas en el artículo 96 Quáter de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 84. La Comisaría Municipal, es la dependencia, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como coadyuvar en la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 85. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, es la dependencia que lleva a cabo la ejecución de medidas y acciones coordinadas que tienen como objetivo prevenir, mitigar y responder a situaciones de emergencia, desastres naturales, accidentes y otros eventos que puedan poner en riesgo la seguridad y el bienestar de la población.

Artículo 86. La Dirección de Gobernación, es la dependencia encargada realizar acciones tendientes a la revisión y supervisión de actividades comerciales, turísticas, artesanales, industriales, profesionales, ganaderas o servicio de espectáculos y diversiones públicas, de acuerdo con las disposiciones legales, federales o estatales, y lo establecido en el presente Bando Municipal.

Artículo 87. El Órgano Interno de Control Municipal, es el encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos. Las atribuciones del Órgano Interno de Control, se encuentran contempladas en el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 88. La Dirección de Ecología, es la dependencia encargada de ejecutar la política en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible; así como aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente. Las atribuciones de la Dirección, se encuentran establecidas en el artículo 96 Octies de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 89.- La Dirección de las Mujeres, es la dependencia encargada de proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos; promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida. Las atribuciones de la Dirección, son las siguientes:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos;
II. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
III. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;
IV. Promover y proponer acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, de carácter internacional, nacional, o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres;
V. Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento de las mujeres;
VI. Brindar capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
VII. Procurar, impulsar y apoyar el fortalecimiento de planes, programas y acciones administrativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
VIII. Brindar orientación, atención de primer nivel, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinarios y, en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia, que tengan acercamiento a la Dirección;
IX. Establecer programas de sensibilización, reeducación, de construcción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los

roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;

X. Vigilar, orientar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la administración pública municipal y la Dirección incorpore la perspectiva de género;

XI. Gestionar ante las autoridades competentes, de los distintos órdenes de gobierno, la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su vida;

XII. Fomentar y apoyar la creación de albergues, casas de pernocta, refugios o similares para las mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia;

XIII. Fungir, a través de su titular, como coordinadora para el seguimiento, cumplimiento y evaluación de las acciones para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;

XIV. Promover y coordinar la profesionalización permanente del personal de la administración municipal en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, igualdad sustantiva o materias afines;

XV. Garantizar que el personal adscrito a la misma, cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias, y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;

XVI. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal, y

XVII. Las demás que le sean conferidas por la o el Presidente Municipal, el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 90. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, para el ejercicio de sus funciones, debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 147 C de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Bando Municipal.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 91. La Administración Pública Municipal descentralizada comprenderá:

I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal;

II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y

III. Los fideicomisos, en los cuales el Municipio sea el fideicomitente.

A. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (O.D.A.P.A.S. DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO)

Artículo 92. O.D.A.P.A.S. es un organismo público descentralizado que cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y tiene como objeto la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de agua potable y drenaje, así como la construcción, operación, mantenimiento de colectores, plantas, instalaciones, equipamiento para el tratamiento de aguas residuales del Municipio, el cual se rige por el presente Bando Municipal, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos estarán obligados a transmitir, a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio, en términos de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 93. Se prohíbe a los propietarios de inmuebles y/o usuarios de los servicios prestados por el ODAPAS del Municipio de Atlacomulco:

I. Establecer conexiones no autorizadas a las redes de distribución, drenaje y demás obras hidráulicas de jurisdicción municipal;
II. Alterar de cualquier forma tomas domiciliarias, medidores o drenaje para descargas domiciliarias;
III. Maniobrar las válvulas de las redes de distribución;
IV. Extender los servicios fuera de los límites del predio para el cual fueron solicitados;
V. Conectar dispositivos para succionar agua potable directamente de la red de distribución o establecer cualquier tipo de conexión no autorizada para abastecimientos particulares a un predio determinado;

VI. Descargar basura al alcantarillado y al drenaje o cualquier tipo de materias sólidas que pudieran obstruirlo y/o sustancias que por naturaleza química pudieran, directa o indirectamente, dañar las obras hidráulicas o contaminar los cuerpos de agua de jurisdicción federal, estatal o municipal;

VII. Hacer un uso indistinto de los servicios al que específicamente se hubiera contratado;

VIII. Obstaculizar el acceso de la autoridad competente a los aparatos medidores; y

IX. Las demás que señale el presente Bando Municipal y las demás leyes aplicables.

Las conductas previstas en el presente artículo serán sancionadas en los términos del presenta Bando, sin menoscabo de las sanciones penales que procedan. Las autoridades podrán emitir las medidas de seguridad y/o medidas preventivas que consideren necesarias y ordenar las visitas de inspección y verificación que consideren pertinentes.

B. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL DENOMINADO "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA" (D.I.F.)

Artículo 94. El Organismo D.I.F. Municipal forma parte de la Administración Pública Municipal descentralizada, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene autonomía para el manejo de sus recursos y se rige por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", el presente Bando Municipal, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables cuyos fines son:

I. Mejorar las circunstancias de carácter social necesarias para el desarrollo integral de la familia, así como la protección física y mental de grupos vulnerables, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

II. Elevar la calidad de vida de las familias y comunidades marginadas a través de su participación en programas de asistencia social;

III. Fortalecer a la población el nivel nutricional, la salud y rehabilitación física, previo estudio socio-económico; poniendo al alcance los servicios y programas con los que cuenta el D.I.F. con el fin de mejorar la calidad de vida de mujeres, hombres, niñas y niños;

IV. Procurar la protección y restitución integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio, mediante la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF Atlacomulco;

V. Promover, coordinar acciones y programas de atención a adolescentes embarazadas y madres adolescentes;

VI. Promover acciones y programas de atención a hijos menores de mujeres trabajadoras en condiciones de vulnerabilidad; y

VII. Promover acciones y/o programas de atención a las personas con discapacidad.

C. INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE ATLACOMULCO (IMCUFIDE)

Artículo 95. El IMCUFIDE Atlacomulco, forma parte de la Administración Pública Municipal Descentralizada, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y tiene como objeto apoyar, impulsar, fomentar, promover, desarrollar, organizar y coordinar la cultura física y el deporte en el Municipio, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles; se rige por este Bando Municipal, sus reglamentos, manuales y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 96. El Organismo Público Descentralizado además de las funciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, tendrá las siguientes:

I. Mantener las instalaciones deportivas públicas en buenas condiciones para su uso, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y financiera;

II. Dar acceso gratuito a los estudiantes de secundaria y preparatoria para hacer uso de la duela del Gimnasio Municipal, acatando en todo momento el reglamento establecido únicamente en un horario de 13:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes; mostrando para su acceso credencial de estudiante; mismo que estará sujeto a disponibilidad;

III. Promover eventos deportivos, así como crear incentivos para deportistas y organizaciones o grupos que desarrollen programas deportivos comunitarios que fomenten la participación en el deporte;

IV. Promover y organizar torneos deportivos entre la población atlacomulquense en general, priorizando a la población estudiantil en sus diferentes niveles educativos;

V. Dar acceso, sin discriminación alguna, privilegiando y fomentando la equidad de género y atención a grupos vulnerables en el uso de instalaciones deportivas; y

VI. Promover y otorgar incentivos a los deportistas destacados de Atlacomulco.

Artículo 97. El Titular del Organismo Público Descentralizado, será el responsable de llevar a cabo los actos de administración propios de sus funciones; debiendo ser el órgano rector la Junta Directiva; tal como lo mencionan las leyes en la materia y, donde la o el Presidente Municipal es parte integrante de la misma.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 98. El acto administrativo, es toda declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y de carácter individual, emanada de las autoridades, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta.

Artículo 99. El Ayuntamiento de acuerdo con las facultades conferidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Ley Orgánica, previa autorización de la Legislatura del Estado, podrá realizar los siguientes actos administrativos:

I. Obtener empréstitos que rebasen el término de la gestión municipal;
II. Enajenar sus bienes inmuebles;
III. Dar en arrendamiento, comodato o usufructo sus bienes inmuebles por términos que excedan el período de la administración municipal;
IV. Celebrar contratos para la ejecución de obras y prestación de servicios cuyo término exceda el período de la administración municipal;
V. Planear y regular con otros Municipios, de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de centros conurbados; y
VI. Concesionar a particulares, sean personas físicas o jurídico colectivas, la prestación y explotación de los bienes y/o servicios públicos municipales que procedan, cuando excedan del periodo de administración.

Artículo 100. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración administrativa, con las entidades federales, estatales y municipales para el logro de sus objetivos, con una estricta coordinación a efecto de analizar si la corresponsabilidad de atribuciones rinde mejores resultados.

Artículo 101. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, llevará a cabo la sustanciación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme a las normas aplicables, por medio del cual la autoridad exigirá el pago de créditos fiscales a su favor.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 102. El Ayuntamiento está obligado a formular en su gestión administrativa, un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales que correspondan a sus actividades. En la formulación y evaluación del Plan, se sujetarán a lo establecido en las Leyes de Planeación Federal y Estatal, el Código Financiero, el Código Administrativo y demás disposiciones legales aplicables, debiendo difundirse amplia y adecuadamente entre la población, para su debida observancia.

Artículo 103. El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

I. Atender las demandas prioritarias de la población;
II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;
III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;
IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Federal y Estatal; y
V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

Artículo 104. El Ayuntamiento promoverá y regulará la participación ciudadana, como instrumento para la elaboración del plan y los programas de gobierno municipal creando la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal; la cual se integrará con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio, pudiendo también incorporar a miembros de los consejos de participación ciudadana.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

Artículo 105. La Autoridad Municipal unificará las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades

tecnológicas públicas, buenas prácticas regulatorias y las demás que señale la normatividad aplicable.

Artículo 106. El Ayuntamiento contará con una Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, que será transversal para toda la Administración Pública Municipal, y que ejercerá las atribuciones de su competencia por acuerdo directo de la o el Presidente Municipal.

Artículo 107. La o el Titular de la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización será responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable, al interior de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

DEL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 108. Son facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

I. Gestionar o crear programas sociales, que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social de los habitantes del municipio;

II. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables, para que conozcan y aprovechen los servicios y programas sociales vigentes;

III. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas sociales sean cumplidos en forma correcta;

IV. Crear programas sociales destinados al desarrollo integral de la población;

V. Promover coordinadamente, con otras instituciones públicas o privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social;

VI. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y, promover en su caso, la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención;

VII. Desarrollar programas socioculturales que coadyuven a la preservación de las tradiciones y fiestas populares para los medios urbanos y rurales; respetando en todo momento, la organización y las creencias de los

diferentes grupos sociales; procurando su integración a la cultura nacional, estatal y municipal;

VIII. Promover la organización de los pueblos originarios del municipio para preservar su cultura, tradición e identidad;

IX. Promover el pleno ejercicio de los derechos de las juventudes, así como vigilar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones;

X. Coadyuvar en la prevención y atención de las adicciones en el municipio; y

XI. Promover el respeto de los derechos de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA FAMILIA

Artículo 109. El Ayuntamiento mantendrá dentro de sus políticas públicas, el enfoque de Perspectiva de Familia; procurando crear, expedir o reformar el Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general que permitan construir programas para el desarrollo de la familia de acuerdo a sus necesidades y protección en caso de vulnerabilidad.

Artículo 110. La administración municipal reconocerá en todo momento a la familia como un Derecho Humano, debiendo contar con la protección de las dependencias municipales favoreciendo su desarrollo y fortaleza en atención a lo siguiente:

I. Toda persona tiene derecho a construir una familia y a su protección por parte de las autoridades;

II. Garantizar el respeto a las responsabilidades, derechos y deberes de los padres, tutores u otras personas encargadas de la familia, sin importar sus costumbres locales cuando el bien superior sea la protección de los menores integrantes del núcleo familiar;

III. Garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres durante el matrimonio sin restricción alguna; y

IV. Generar acciones que permitan disminuir la desintegración familiar por medio de programas que prioricen la unión familiar.

Artículo 111. La administración municipal reconoce a las familias como un elemento natural y fundamental de la sociedad, a la cual deberá impulsar como núcleo generador de valores

morales y éticos, proporcionando capacitaciones, talleres de inclusión y concientización sobre la importancia de la unión familiar.

Artículo 112. El Ayuntamiento integrará el Consejo Municipal de la Familia como un órgano auxiliar que permita ser el foro para planear e instrumentar políticas de protección a la familia.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 113. El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la salud, en términos del artículo 4 de la Constitución Federal y del Libro Segundo del Código Administrativo, para lo cual procurará:

I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salud, en términos de las disposiciones aplicables;

II. Apoyar los programas y servicios de salud de las dependencias o entidades federales o estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;

III. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el Municipio, así como en la promoción y aplicación de medidas de prevención y seguridad con motivo de cualquier emergencia sanitaria;

IV. Implementar acciones, medidas de prevención y uso correcto del cubre bocas en lugares cerrados o sitios en donde por su naturaleza o normatividad así lo exijan para evitar la propagación de virus o cualquier otra pandemia que así lo amerite;

V. Desarrollar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas;

VI. Desarrollar acciones que eviten accidentes domésticos, así como la capacitación de Primeros Auxilios que ayuden a atender de manera inmediata alguna contingencia en el hogar o comunidad; y

VII. Desarrollar acciones y programas tendientes a la promoción y prevención de las enfermedades bucodentales en coordinación con el Sistema Municipal DIF.

CAPÍTULO SEXTO

DEL CENTRO DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 114. De conformidad con el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México; el Ayuntamiento establecerá el Centro de Control y Bienestar Animal, el cual dependerá de la Dirección de Ecología y tendrá la finalidad de:

I. Proteger y regular la vida, el crecimiento y el sacrificio de las especies animales útiles y de compañía al ser humano;

II. Promover la tenencia responsable, el trato digno y humanitario de los animales en el Municipio;

III. Promover la salud y el cuidado de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas para su existencia digna;

IV. Prevenir y sancionar el maltrato y los actos de crueldad hacia los animales;

V. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los planes en materia ambiental tanto del Estado como del Municipio;

VI. Regular la posesión de animales domésticos de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales federales y estatales, de tal forma que el equilibrio ecológico y la armonía social no se rompan, se proteja la salud del hombre y se impulse la protección ambiental en el desarrollo urbano, manteniendo así el respeto y orden de las comunidades, así como la vida animal; y

VII. Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas de desparasitación y esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud, Asociaciones y Colegios de Médicos Veterinarios Zootecnistas.

Artículo 115. Se prohíbe la venta de animales en la vía pública, lugares de acceso público y cualquier otro tipo de espacio que no cuente con el permiso correspondiente por parte de las autoridades municipales.

Los propietarios, poseedores o encargados de animales caninos, tienen prohibido realizar peleas de los mismos, incitar a los animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos. En caso de agresión por parte de algún animal, el propietario deberá asumir la responsabilidad de los daños y/o lesiones causadas.

Artículo 116. La integración, el funcionamiento y la operación del Centro de Control y Bienestar Animal, estarán contenidos en los ordenamientos estatales y municipales aplicables en la materia.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL GOBIERNO DIGITAL MUNICIPAL

Artículo 117. Para una eficiente gestión gubernamental, el Ayuntamiento deberá implementar e incorporar un gobierno digital, a través de la integración de Tecnologías de la Información y uso de medios electrónicos y de comunicación con la finalidad de mejorar los trámites y servicios que presta a la ciudadanía, facilitando el acceso de las personas a la información.

Artículo 118. El Ayuntamiento promoverá el gobierno digital y las Tecnologías de la Información y comunicación como herramientas esenciales para la gestión pública, permitiendo incorporar procedimientos sencillos y automatizados.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 119. El Ayuntamiento será el responsable de la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 120. El Ayuntamiento podrá convenir con particulares, Ayuntamientos, Estado y Federación sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos.

Artículo 121. Cuando un servicio público sea prestado por el Municipio con la participación de los particulares, la organización y dirección del mismo estarán a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 122. Son servicios públicos municipales los siguientes:

I. Justicia Cívica;
II. Seguridad Ciudadana;
III. Tránsito;
IV. Movilidad;
V. Protección Civil y Bomberos;

VI. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

VII. Centros de abasto, mercados y tianguis;

VIII. Alumbrado Público;

IX. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de desechos sólidos municipales;

X. Panteones;

XI. Rastros;

XII. Parques, jardines y áreas verdes; y

XIII. Los demás que la Legislatura del Estado y el Ayuntamiento determine, según las condiciones territoriales, de infraestructura y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad técnica, administrativa y financiera.

Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Ayuntamiento, serán supervisados por las y los regidores o por los órganos municipales respectivos; titulares de dirección, jefes de departamento, coordinadores y/o titulares de área; en la forma que determine la Ley Orgánica y los reglamentos aplicables.

Artículo 123. La prestación de servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, quien los brindará en forma directa, por conducto de los organismos municipales centralizados, descentralizados o bien mediante concesión otorgada a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los de seguridad ciudadana, movilidad y aquellos que afecten la estructura de la organización municipal. Se atenderá además a las siguientes consideraciones:

I. El Ayuntamiento será el encargado de la organización, administración, control, funcionamiento, conservación y prestación del servicio público del rastro municipal y del Biodigestor dentro de su territorio;

II. En el caso del Rastro Municipal, queda prohibido el ingreso de ganado que haya sido engordado con sustancias prohibidas conforme a la Ley de Salud y al Código de la Biodiversidad;

III. Los usuarios del rastro municipal deberán acatar lo establecido en el Código Financiero, el presente Bando Municipal, y demás ordenamientos; en caso contrario, se aplicarán las sanciones previstas en los mismos;

IV. Los usuarios de los panteones municipales, deberán acatar lo dispuesto en el presente Bando Municipal y las demás leyes en vigor; en caso contrario, se harán acreedores a las sanciones previstas en los mismos;

V. En materia de parques, jardines y plazas, se regularán las actividades que realicen las personas físicas o jurídico colectivas, dentro de esos espacios y centros de recreación del municipio, a efecto de racionalizar el uso y fomentar su preservación, con apego al reglamento correspondiente;

VI. En lo relativo al servicio de limpia y recolección de residuos sólidos y el uso del Centro de Operación y Manejo Integral de Residuos Sólidos del Biodigestor de Atlacomulco; se establece que los residuos orgánicos, animales y vegetales, no serán mezclados con los demás residuos, dándose cumplimiento a lo establecido por el Código de Biodiversidad del Estado de México, que establece la separación básica de residuos orgánicos e inorgánicos; asimismo, se deberán separar los utensilios de uso médico, doméstico y, respecto a empresas, comercios establecidos, usuarios de tianguis y mercados, sin excepción alguna, deberán separar los residuos orgánicos e inorgánicos y acatar en todo momento lo establecido en el presente Bando Municipal;

VII. La Dirección de Servicios Públicos formulará la liquidación y emitirá la orden de pago respectiva, que se deberá cubrir en la Tesorería Municipal, por la recolección de los residuos sólidos urbanos no peligrosos a giros comerciales, así como por su transporte, tratamiento y disposición final de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, tomando como base la unidad de medida (metros cúbicos = m3);

VIII. La Dirección de Servicios Públicos formulará la liquidación y emitirá la orden de pago respectiva, que se deberá cubrir en la Tesorería Municipal, por la recolección y tratamiento de los residuos sólidos municipales derivado de su actividad comercial, industrial o de servicios, a quien haga uso del sitio del Biodigestor y en su caso de disposición final, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y tomando como base la unidad de medida (metros cúbicos = m3);

IX. En materia de alumbrado público, esta área se encuentra regida o supeditada a las normas que establece la Comisión Federal de Electricidad, para la

instalación de una nueva red de alumbrado público en zonas urbanas y rurales; y

X. Los residuos sólidos urbanos (RSU) deberán llegar al Biodigestor separados en las formas básicas (orgánicas e inorgánicas). En caso particular animales y vegetales no deberán venir contaminados de otros residuos.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 124. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atlacomulco, es un órgano con autonomía en sus decisiones y tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y defensa de los derechos humanos en el municipio, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado del México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 125. El Defensor Municipal de Derechos Humanos tiene atribuciones para recibir quejas conciliar previa anuencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y dar seguimiento a las recomendaciones; en caso de violación a derechos humanos, implementará programas y proyectos de atención a víctimas del delito y grupos vulnerables, así como la supervisión en el ámbito de su competencia y las demás atribuciones que le confiere el artículo 147 inciso K de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 126. Las atribuciones de las autoridades municipales en materia de seguridad ciudadana, tránsito municipal, movilidad y parquímetros se regirán por la Constitución Federal, Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 127. El Ayuntamiento, por conducto de la o el Presidente Municipal, ejercerá el mando directo de la Policía Preventiva Municipal como cuerpo-institución de Seguridad Pública Municipal, misma que expedirá las disposiciones administrativas correspondientes a la seguridad pública preventiva en el ámbito de su competencia y promoverá la capacitación, actualización y especialización de los elementos a su cargo, conforme al

Programa Rector de Profesionalización a nivel Nacional y a través del Servicio Profesional de Carrera Policial; fortaleciendo con ello los cuerpos de seguridad ciudadana, tránsito municipal y movilidad.

Artículo 128. El Titular de la Comisaría Municipal de Atlacomulco, operará el Programa Municipal de Seguridad Ciudadana y coadyuvará con el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, así como con la Policía de Género y Célula de Búsqueda y localización de personas; teniendo las atribuciones que establece la Ley de Seguridad del Estado de México, este Bando Municipal y las demás que le confieran otras Leyes.

Artículo 129. Son obligaciones de los integrantes de la Comisaría Municipal:

I. Garantizar el respeto a los derechos humanos;
II. Portar el uniforme, insignias y grados que los distinga como integrantes del cuerpo/institución de Proximidad Social, de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Atlacomulco;
III. Portar identificación visible emitida por el gobierno municipal;
IV. Coadyuvar con las autoridades competentes en los casos de emergencia y desastre;
V. Presentar ante el Juzgado Cívico a quien cometa faltas al presente Bando Municipal; y
VI. Someterse a los exámenes de control de confianza, médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, socioeconómico y demás para el desempeño de sus funciones.

Artículo 130. Para hacer eficiente el cumplimiento de las atribuciones de la Comisaría Municipal, su titular podrá coordinarse con las diversas dependencias municipales, así como con las autoridades federales, estatales y las de otros municipios del estado, competentes en materia de seguridad ciudadana, atendiendo a los lineamientos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 131. La Comisaría Municipal, tiene a su cargo el vigilar el cumplimiento de las normas que se establezcan para garantizar la seguridad dentro del Municipio.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD MUNICIPAL

Artículo 132. El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Atlacomulco, tiene por objeto planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad ciudadana, en su respectivo ámbito de gobierno.

Artículo 133. En términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, el Consejo Municipal de Seguridad Pública, es integrante del Sistema Estatal de Seguridad Pública y

este último, a su vez, es integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tienen por objeto contribuir a la construcción de las bases para una plena seguridad ciudadana.

Artículo 134. El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Atlacomulco, en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, y a los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de los Consejos Intermunicipales y Municipales de Seguridad Pública, estará integrado por:

A. Mesa Directiva: La o el Presidente Municipal, quien presidirá el Consejo; la o el Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo; y Secretario Técnico del Consejo Municipal.
B. Consejeros;
C. Invitados Permanentes; y
D. Invitados Especiales.

Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo Municipal de Seguridad Pública integrará las siguientes comisiones:

a) Comisión de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
b) Comisión de Planeación y Evaluación;
c) Comisión Estratégica de Seguridad; y
d) Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 135. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad; será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad en el ámbito municipal, en términos del Artículo 58 Ter. de la Ley de Seguridad del Estado de México, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Artículo 136. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad, establecerá un Sistema de Información Municipal (base de datos) con fines estadísticos y de interés policial, para la planeación, prevención, intervención y control estratégico de los factores de riesgo a la seguridad y convivencia ciudadana; y tendrá las atribuciones conferidas en el artículo 58 Quinquies de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 137. Los Consejos Intermunicipales son Órganos Colegiados, integrados por autoridades federales, estatales y municipales vinculadas a la seguridad pública, una vez instalado el Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública de la región, el Presidente del Consejo Municipal de Seguridad de Atlacomulco, deberá participar como integrante del mismo, tendrá voz y voto en la deliberaciones que se realicen en dicho órgano colegiado, a efecto de dar a conocer de manera directa la problemática de la violencia, delincuencia e inseguridad en el municipio, posibles alternativas de solución y coparticipación.

Artículo 138. El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Atlacomulco, tendrá el carácter de consultivo al incorporar la participación y representación ciudadana de acuerdo al mecanismo que para tal efecto determine el propio Órgano Colegiado, de acuerdo con la normatividad de la materia.

Artículo 139. El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Atlacomulco, tendrá como objetivo fundamental atender los factores de riesgo a la calidad de vida y a la sana convivencia, que contribuyan a la violencia, delincuencia e inseguridad. Fortaleciendo los factores protectores de seguridad que permitan, un desarrollo político, económico, social y cultural de los habitantes de Atlacomulco, a través de la articulación e integración de actores, instituciones, políticas, programas, proyectos y acciones contenidas en un Plan Integral de inclusión y convivencia ciudadana.

Artículo 140. La integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Atlacomulco, tendrá como sustento normativo la Ley de Seguridad del Estado de México y los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de los Consejos Intermunicipales y Municipales de Seguridad Pública del Estado de México, y en su caso, lo que determinen los Estatutos o Reglamento del Órgano Colegiado, en razón a la dinámica de la violencia, delincuencia e inseguridad que altere la convivencia sana y en paz.

Artículo 141. El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Atlacomulco, en alcance a los Lineamientos o Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos Intermunicipales y Municipales de Seguridad Pública del Estado de México; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana y a su Reglamento, integrará las comisiones necesarias para la operación de las actividades del Consejo, bajo un esquema de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE MOVILIDAD Y PARQUÍMETROS

Artículo 142. El Ayuntamiento tiene atribuciones en materia de transporte dentro del territorio municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal, Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México y el presente Bando Municipal; que serán ejecutadas por la Coordinación de Movilidad.

Artículo 143. El Ayuntamiento de Atlacomulco, en materia de Movilidad, tiene entre sus atribuciones la de elaborar, atender y ejecutar en coordinación con el Gobierno del Estado, convenios, planes y programas para el control de la vialidad y el transporte dentro del territorio municipal, bajo la supervisión de la comisión correspondiente conforme a lo establecido en la Ley Orgánica; así mismo, su actuación se regirá bajo los principios rectores de Igualdad, Jerarquía, Sustentabilidad, Seguridad, Congruencia, Coordinación, Eficiencia, Legalidad, Exigibilidad y Accesibilidad.

Artículo 144. Está prohibido el ascenso y descenso de pasaje en más de una fila y en aquellos lugares en los que no esté expresamente autorizado.

Artículo 145. No podrá, ningún vehículo destinado a la prestación del servicio público, ocupar un cajón marcado como espacio de parquímetro a efecto de establecer lanzadera o estacionamiento; debiendo únicamente utilizar las vialidades, rutas y las zonas de ascenso y descenso de pasajeros establecidos para ello; de hacer caso omiso, el personal de parquímetros ejecutará las sanciones establecidas en el Reglamento Municipal de Parquímetros.

Artículo 146. Los conductores que no coloquen las placas en sus vehículos y se encuentren estacionados en espacios establecidos para parquímetros y no cumplan con el pago correspondiente, el Departamento de Tránsito Municipal, a través del personal a su cargo, en coordinación con los inspectores de Parquímetros, solicitarán grúa para que sea trasladado a Seguridad Pública y pagar la infracción respectiva.

Artículo 147. Los conductores de motocicletas que se estacionen en espacios establecidos para parquímetros, deberán realizar el pago correspondiente por su uso; en caso de omisión, será sancionado por el personal de parquímetros y/o de tránsito municipal.

Artículo 148. Se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolinerías, así como en las estaciones de carburación o gasoneras, a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo.

Artículo 149. Por la violación a dicha prohibición, los expendedores, concesionarios y choferes, que expendan, suministren o carguen combustible, respectivamente, se les aplicarán a través de la autoridad competente, las sanciones señaladas en los Libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, relativas a la revocación de la concesión, de la licencia de funcionamiento y/o en su caso, clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como la estación de carburación o gasonera.

Artículo 150. Dentro del territorio municipal todos los vehículos y medios de transporte deberán circular en el sentido vial establecido en cada calle, de acuerdo a los señalamientos respectivos.

Artículo 151. Es facultad del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Movilidad el control y vigilancia de la ocupación de las vías de comunicación de competencia municipal, por personas físicas y/o jurídico-colectivas dedicadas al servicio del transporte público de pasajeros, de carga y descarga de mercancías, así como la colocación, retiro de semáforos, topes, señalamientos viales y reductores de velocidad.

El Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, mediante acuerdo del Consejo Municipal de Movilidad, autorizará la ocupación de los espacios públicos destinados a estacionamiento en las calles y sitios que para tal efecto determine mediante el cobro del derecho correspondiente, con la implementación de parquímetros en observancia de las disposiciones contenidas en el Código Financiero.

Artículo 152. El sistema de parquímetros será operado por el Gobierno Municipal, debiendo prevalecer en todo tiempo el interés público sobre el privado; sólo el Ayuntamiento podrá imponer las sanciones o restricciones de acuerdo al reglamento respectivo, facultando a los inspectores de parquímetros, para infraccionar y realizar el retiro de la placa a los vehículos automotores estacionados en cajones azules para personas con alguna discapacidad, adultos mayores y personas embarazadas, y cajones de parquímetros.

Los cajones azules serán exclusivos para vehículos auto motores para personas con alguna discapacidad, adultos mayores y personas embarazadas, estarán exentos de pago, sujetándose al Reglamento de Parquímetros Municipal.

Artículo 153. Todo evento organizado por dependencias públicas o entes privados, que implique cierre de vialidades, deberá ser autorizado, previo escrito de petición, por la Dirección de Gobernación con el visto bueno de la Comisaría Municipal, Coordinación de Movilidad, Dirección de Protección Civil y Bomberos; mediante el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 154. El Consejo Municipal de Movilidad, es el órgano de consulta, facultado para emitir acuerdos sobre la autorización, establecimiento, uso y aprovechamiento de bases de taxis, áreas de ascenso y descenso y cobertizos en la vía pública, mismas que deberán turnarse al Cabildo para su aprobación, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Secretaría de Movilidad del Estado de México.

Artículo 155. La Coordinación de Movilidad deberá mantener la vialidad, libre de cualquier tipo de obstáculos y objetos que impidan, dificulten y obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular; así mismo, queda prohibido colocar, pintar o instalar cualquier objeto para reserva de espacios de estacionamiento en la vía pública; dado el caso, serán retirados por los inspectores de la Coordinación de Movilidad y de ser necesario, se dará aviso al Juez Cívico para que sancione conforme a las leyes aplicables, coordinándose con la Dirección de Gobernación; así como de los elementos de la Comisaría Municipal.

Artículo 156. La Coordinación de Movilidad, a petición de parte, solicitará mediante el procedimiento respectivo a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México, el retiro y remisión de vehículos, tráiler, autobuses y cualquier tipo de remolques abandonados en la infraestructura vial o estacionamientos de servicio público que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías públicas, en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 157. Es facultad de la Coordinación de Movilidad vigilar los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga en comercios y oficinas públicas o privadas, mercados, terminales de autobuses; de los que provean servicios energéticos domésticos, así como los que presten el servicio de limpia en zonas y vialidades que así se determinen.

Así mismo, tiene la facultad de llevar a cabo operativos de supervisión y preventivos dentro del Municipio, a fin de verificar que los prestadores del servicio público de que se trata, se

ajusten a las disposiciones del presente Bando Municipal, así como a los acuerdos celebrados entre el Ayuntamiento con la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Seguridad del Estado de México, para la imposición de las medidas preventivas y de seguridad, así como las sanciones que correspondan por la infracción a la Ley de Movilidad; según sea el caso.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 158. Son facultades del Ayuntamiento las siguientes:

I. Promover y regular en general, el desarrollo económico del Municipio dentro de su esfera de competencia, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las familias vulnerables;

II. Promover y fomentar la apertura e inversión de unidades económicas en el Municipio;

III. Promover a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capital de inversión permanente al municipio;

IV. Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones para unidades económicas del orden municipal, de conformidad con la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, la Ley de Fomento Económico; sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. Promover y difundir dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva en foros estatales, nacionales e internacionales;

VI. Otorgar licencia de funcionamiento, previa presentación del Dictamen de Giro ante Cabildo para su aprobación, a las unidades económicas con venta y suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo y unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas; misma que deberá ser refrendada de manera anual;

VII. Promover que la emisión del Dictamen de Giro se realice de manera ágil y sencilla, incluyendo el uso de Tecnologías de la Información, evitando formulismos innecesarios que impliquen alguna complejidad para el solicitante;

VIII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;

IX. Aprobar y publicar el programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el catálogo de Bajo Riesgo para el Municipio de Atlacomulco;

X. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;

XI. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas Municipal en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establezcan los ordenamientos aplicables; en los casos en que no se haya celebrado convenio de coordinación para la unidad económica del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el municipio;

XII. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación con las distintas dependencias que permitan la adecuada operación de la Ventanilla Única, de conformidad con los ordenamientos en la materia;

XIII. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión e impulsar su participación en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;

XIV. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables;

XV. Promover la exportación de productos hechos en el Municipio, particularmente en aquellos países con los que México ha establecido Tratados Internacionales y de los cuales puede derivarse la atracción de inversión productiva extranjera;

XVI. Llevar a cabo permanentemente mejoras regulatorias que contribuyan al desarrollo económico y social;

XVII. Fortalecer relaciones de ciudades con las que se tienen acuerdos de hermanamiento, en temas económicos, turísticos, educativos, culturales, deportivos y sociales;

XVIII. Fomentar y difundir la actividad turística a través de la organización del sector, mediante la creación de ferias, foros municipales y regionales; con implementación de capacitaciones emitidas por instituciones públicas o privadas de orden municipal, estatal o federal; así miso, impulsar el desarrollo de este sector a través de vías digitales;

XIX. Promover la instalación de la ventanilla única de atención municipal, conforme a lo señalado en la Ley de Competitividad que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano;

XX. Promover visitas de verificación en las unidades económicas establecidas en territorio municipal, a fin de que se observe y cumpla con la normatividad vigente prevista en la Ley de Competitividad, Código Financiero, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable;

XXI. Promover los servicios en materia de empleo como son ferias, kioscos, jornadas, bolsas de trabajo, programas federales y estatales, entre otros, con la finalidad de coadyuvar a reducir los índices de desempleo en el Municipio;

XXII. Regular el SARE de unidades económicas de bajo riesgo, para fortalecer la competitividad y el ordenamiento comercial integrando el registro municipal correspondiente de unidades económicas;

XXIII. Fomentar y difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, incentivando la comercialización de los productos y su participación en exposiciones, ferias y foros municipales, estatales, nacionales e internacionales; mediante la implementación de capacitaciones emitidas por las dependencias de gobierno a los artesanos de la localidad para difundir la cultura popular del Municipio;

XXIV. Promover la implementación del Comité Municipal de Dictamen de Giro para fortalecer el orden comercial y la competitividad;

XXV. Crear y actualizar el Registro de las Unidades Económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento;

XXVI. Participar en la prevención y atención a las adicciones, en términos de lo dispuesto en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México; con el objeto de combatir el alcoholismo; no se autorizará la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubique en un radio no menor de 300 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud; para lo cual, las autoridades realizarán las inscripciones correspondientes en los planes municipales de desarrollo urbano; y

XXVII. Verificar y promover que se utilice de manera visible las placas y leyendas señaladas en la Ley de Competitividad para aquellas unidades económicas con venta y distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 159. Toda actividad industrial, comercial o prestación de servicios que realice una persona física o jurídica colectiva, pública o privada, requiere de autorización, licencia o permiso, previa aprobación de Cabildo.

La autorización, licencia o permiso para Unidades Económicas catalogadas como mediano y alto impacto, se expedirá mediante documento que firmarán de manera conjunta el Director de Desarrollo Económico y la o el Secretario del Ayuntamiento, para aquellas que deban contar con Dictamen de Giro como lo establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; dicho documento será firmado por el Presidente y la o el Secretario del Comité de Dictámenes de Giro, previo visto bueno del Cabildo, como lo son: venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, rastros y

unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas; así como en el de los demás giros. La autorización, licencia o permiso únicamente concede a su titular el derecho de ejercer la actividad para la que le fue concedida en los términos expresos en el documento y será válida durante el año calendario en que se expida, siendo obligatorio su revalidación o refrendo durante los primeros tres meses de cada año conforme al Código Administrativo.

Se deberán atender, además, las siguientes consideraciones:

I. En ningún caso la persona física o jurídica colectiva, podrá abrir o iniciar actividades antes del otorgamiento de la autorización. La autorización deberá ser ejercida por el titular de la misma y no la puede transferir o ceder sin el consentimiento expreso de las autoridades competentes;

II. Toda unidad económica a la que se les autorice la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, no se podrá vender a consumo inmediato en el interior y exterior del establecimiento, de acuerdo a la Ley de Competitividad del Estado de México y Ordenamiento Comercial del Estado de México;

III. Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que la Dirección de Desarrollo Económico le requiera y establezcan los ordenamientos federales, estatales y municipales;

IV. En el caso de las Unidades Económicas consideradas de bajo impacto, se expedirá Licencia de Funcionamiento firmada únicamente por el Director de Desarrollo Económico con el fin de agilizar el trámite; de acuerdo a los ordenamientos jurídicos que le sean aplicables;

V. La renovación de la licencia de alto impacto y obtención por primera vez será a petición de su titular y estará sujeta a la aprobación del Cabildo previo el pago de los derechos correspondientes, los cuales deberán efectuarse durante los tres primeros meses del año, quedando sujeta a cancelación en caso de omisión;

VI. Toda Unidad Económica de bajo, mediano y alto impacto, deberá contar con Licencia de Funcionamiento que ampare a la misma y que serán integradas al Registro Estatal y Municipal;

VII. La licencia de funcionamiento y dictamen de giro para venta y suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo, rastros y unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, se expedirá por autorización del Cabildo;

VIII. Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones a que estén supeditadas y podrán ser revocadas por la Dirección de Desarrollo Económico, cuando desaparezcan las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento o su operación contravenga alguna normatividad federal, estatal o municipal que ponga en riesgo ya sea la seguridad de sus

empleados, clientes o la ciudadanía en general, así como la movilidad o las condiciones del medio ambiente, siempre y cuando de un informe al Cabildo;

IX. Además de lo establecido en el presente artículo, las personas físicas o jurídico colectivas, deberán obligatoriamente, cumplir con los requisitos que señala la Ley de Competitividad para obtener su Licencia de Funcionamiento;

X. Todo establecimiento cualquiera que sea su giro deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento de Protección Civil y Bomberos para el otorgamiento de la licencia;

XI. Cualquier actividad publicitaria deberá contar con el visto bueno de las Direcciones de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano y Protección Civil y Bomberos;

XII. El Departamento de Licencias, Permisos, Autorizaciones e Inspecciones podrá solicitar en el momento que estime conveniente, dictaminaciones, licencias, vistos buenos y permisos tanto federales, estatales y municipales, con la finalidad de verificar el correcto funcionamiento de la actividad comercial;

XIII. Cumplir con la factibilidad ambiental en las emisiones de contaminantes de aire, agua y suelo, previo a la autorización de la licencia de funcionamiento por apertura y/o actualización de las unidades económicas; y

XIV. La Dirección de Desarrollo Económico, tendrá las atribuciones de negar, revocar y condicionar las licencias, permisos, autorizaciones en establecimientos que incumplan con las disposiciones señaladas en los diferentes ordenamientos legales, siempre y cuando sean licencias de bajo impacto e informando al Cabildo.

La Dirección de Desarrollo Económico será la dependencia encargada de la operación y debido funcionamiento de la Ventanilla Única, siendo responsabilidad de la o el Presidente Municipal, tal como lo establece la Ley de Competitividad. Por lo que será compromiso de todas las direcciones, coordinaciones y áreas involucradas, asignar al personal responsable que emita en tiempo y forma las licencias, permisos, dictaminaciones y vistos buenos, correspondientes para el correcto funcionamiento de la Ventanilla Única.

La Coordinación del Fomento al Emprendimiento tendrá la finalidad de promover la cultura emprendedora para el crecimiento económico del municipio mediante la creación de expos y ferias; dando prioridad a las mujeres y a los habitantes del municipio.

En caso de que alguna dependencia incumpla con lo estipulado en el párrafo anterior, el servidor público responsable de la Ventanilla Única tendrá las atribuciones de reportar el incumplimiento al Órgano Interno de Control Municipal.

Artículo 160. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Tesorería Municipal, actualizar los padrones administrativo y fiscal respectivamente, de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que operen dentro del territorio municipal.

Artículo 161. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico atender peticiones única y exclusivamente de índole comercial o de servicios que operen en el territorio municipal.

Artículo 162. Es atribución de la Coordinación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) regular las unidades económicas de bajo impacto, implementando la ventanilla única como mecanismo ágil, rápido, transparente y moderno para apertura de establecimientos comerciales que no generen un impacto significativo en la zona y no requieran del dictamen del giro, con la finalidad de fomentar importantes contribuciones al desarrollo económico y social del municipio conforme a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia.

Artículo 163. Se considera lonja mercantil a aquel establecimiento comercial cuyo giro preponderante es la venta de productos y/o mercancías correspondientes a la venta de abarrotes equivalente al 90% y su giro complementario sea la venta de bebidas alcohólicas mayores a 12 grados equivalente al 10%.

Se considera vinatería aquel establecimiento comercial cuyo giro preponderante corresponda a la venta de productos y/o mercancías correspondientes a la venta de abarrotes equivalente al 10%.

Los establecimientos no comprendidos en los párrafos anteriores se sujetarán a la clasificación establecida en el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 164. Se requiere aprobación del Cabildo con el visto bueno del titular del área administrativa correspondiente para:

I. Iniciar cualquier actividad comercial, industrial o de servicios y para funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
II. Construcciones, uso de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
III. Para la entrega de licencias de la fracción que antecede, serán expedidas solo con recibo de agua vigente o en su caso Dictamen Único de Factibilidad de Servicios;
IV. La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio. Las personas que pinten o peguen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarla a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto anunciado y en caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá retirarla a costa de esta omisión. Para garantizar el cumplimiento de esta disposición, el Ayuntamiento fijará un depósito en efectivo como garantía, en caso de no retirar la propaganda o publicidad;
V. El ejercicio de cualquier actividad comercial o prestación de un servicio dentro de los mercados o en sus áreas de afluencia. Todas las personas físicas o jurídicas,

públicas o privadas o que ejerzan una actividad comercial serán organizadas y controladas por la autoridad municipal al expedir licencia, autorización o permiso según corresponda. Para efectos de la expedición de las licencias, autorizaciones o permisos a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos;

VI. Asignación de espacios de maniobras de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública de competencia municipal, previo dictamen que emita la Coordinación de Movilidad, así como los espacios que pretendan ocupar los comerciantes en los tianguis y mercados;

VII. La circulación de transporte de carga y/o prestadores de servicios con más de cinco toneladas, así como la ejecución de maniobras, dentro del perímetro del Circuito Vial Jorge Jiménez Cantú y zonas restringidas, previo estudio y análisis por parte de la Coordinación de Movilidad;

VIII. El establecimiento de nuevos conjuntos comerciales, de servicios, industriales y mixtos; y

IX. Realizar cualquier actividad comercial, destacando que la autorización de toda actividad recreativa y espectáculos públicos sin fines de lucro, corresponden a la Dirección de Gobernación, incluidas las realizadas en los estacionamientos, áreas de uso común, jardines, carga y descarga y/o espacios abiertos de empresas, industrias, comercios y actividades particulares, debiendo contar con el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y cubrir los derechos correspondientes.

Artículo 165. La realización de eventos especiales en el Municipio tales como bailes públicos, bailes familiares que ocupen la vía pública, presentaciones artísticas, exposiciones de autos, espectáculos populares y cualquier evento público, están sujetos a aprobación de Cabildo, destacando que la supervisión y vigilancia de los mismos corresponde a las Direcciones de Gobernación y de Protección Civil y Bomberos; y a la Comisaría Municipal, debiendo cubrir los derechos correspondientes.

En eventos particulares, tanto en casa habitación como en los espacios destinados para tal fin, se deberán observar los lineamientos contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con respecto a las emisiones de volumen o intensidad de ruido; a su vez, para la realización de eventos masivos deberán supeditarse a la normatividad establecida en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, Ley de Competitividad y las normas de Salud aplicables, así como a la aprobación del Cabildo.

En el interior de los lugares donde se celebren eventos públicos, podrán prestarse, como servicios complementarios, la venta de alimentos preparados, bebidas alcohólicas fermentadas, dulces y promocionales; siempre y cuando el titular cuente con los permisos, licencias o Dictamen de Giro correspondientes.

Para el caso de la autorización municipal para llevar a cabo juegos y sorteos, peleas, torneos o casteo de gallos, se deberán presentar los permisos emitidos por el Gobierno Federal, así como el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, rindiendo informe al Cabildo de manera trimestral.

Artículo 166. El Cabildo, en todos los casos anteriores, aprobará y determinará en cada caso, la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias, la expedición de permisos y su revalidación, teniendo la facultad de negarlos si se contraviene al interés público para la operación de giros específicos, si no cumplen con las normas de seguridad y protección civil, ambientales, sanidad e imagen o si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o, no se cumple con algún requisito previsto en este Bando Municipal y demás normas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Y SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 167. Las Licencias de Funcionamiento por concepto de apertura, según sea el caso del giro comercial, se otorgarán según el tipo de unidad económica (bajo, mediano y alto impacto), una vez cumplidos los requisitos que determine la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México. En el caso de las licencias de mediano y alto impacto, se otorgarán por:

I. Acuerdo de Cabildo; y
II. Dictamen de Giro.

Artículo 168. Es obligación del titular de toda licencia, autorización o permiso exhibir a los inspectores legalmente autorizados y debidamente identificados de la Dirección de Desarrollo Económico, la documentación original otorgada por el Ayuntamiento, autoridades estatales y/o federales en su caso, necesarias para ejercer su actividad comercial; en caso contrario, el titular será acreedor a una sanción tal y como lo establece el presente Bando Municipal.

La Dirección de Desarrollo Económico deberá ser acompañada de personal de la Dirección de Gobernación, obligatoriamente, así como de otras dependencias federales, estatales y municipales si así lo estiman conveniente, durante la realización de visitas que causen molestia a la ciudadanía, como son las de inspección, notificación, verificación y exhortos o visitas de suspensión o clausura.

Artículo 169. El ejercicio de las actividades a las que se refiere este capítulo se sujetará, además, a las normas del Código Financiero, la Ley de Competitividad, al presente Bando Municipal y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

Artículo 170. Previa obtención del dictamen de giro, se requerirá en cualquiera de los supuestos la aprobación de Cabildo para otorgar licencia, autorización o permiso al establecimiento e inicio de operaciones o funcionamiento de nuevos restaurantes-bar, salones de fiesta con pista de baile, video-bares, discotecas, centros botaneros, juegos electrónicos, de azar, máquinas de video, rastros, crematorio, panteones, gasolineras, gaseras, gasoneras y demás giros considerados de alto impacto; dando intervención al

Cabildo municipal para la autorización y permisos, para todo lo relativo a la construcción de edificios en los que se ubicarán de manera específica negocios relativos a los giros anteriormente descritos.

El acuerdo deberá estar debidamente sustentado en evaluaciones técnicas de factibilidad tratándose de Unidades Económicas para venta y suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo, rastros y unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas; para los demás supuestos, estará supeditado a los dictámenes socioeconómicos de impacto social, de impacto ambiental, visto bueno de Protección Civil y Bomberos y demás requisitos legales, que en su caso contenga el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de conformidad a la zona en la que se ubique el inmueble; así como en los demás ordenamientos legales de acuerdo a su giro, debiendo en todo momento observar las medidas de seguridad que señalen los ordenamientos en materia de protección civil.

Para todo lo relativo a la construcción de edificios en los que se ubicarán de manera específica negocios relativos a los giros arriba descritos.

En el caso de que se expida la licencia, autorización o permiso, los establecimientos deberán, ubicarse en un radio de trescientos metros de distancia de los centros educativos, estancias infantiles, instalaciones o centros de salud, culturales y deportivos, debiendo contar con los cajones suficientes para estacionamiento y lugares reservados para personas con discapacidad, acatando el Reglamento de Protección Civil y Bomberos, además de contar con un seguro que proteja al usuario por el robo total de su vehículo o daños causados por fenómenos perturbadores.

Los establecimientos que por la naturaleza de su giro vendan autopartes usadas u ofrezcan servicios financieros deberán cumplir con las disposiciones legales de carácter federal y estatal.

Los establecimientos comerciales dedicados a la compraventa de materiales de desecho industrial o reciclables, deberán ubicarse en el lugar designado por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y contar con el visto bueno de Protección Civil y Bomberos, debiendo dar cabal cumplimiento en todo momento a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y en ningún caso podrán instalarse dentro del cinturón urbano.

Todo establecimiento comercial o de servicio comprendido en el catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) que deje de funcionar, sin que medie aviso de baja o suspensión ante este Ayuntamiento; previa inspección de la Dirección de Desarrollo Económico, quien deberá emitir un informe trimestral Cabildo de las empresas que se encuentren en este supuesto.

Toda licencia de funcionamiento que expida la Dirección de Desarrollo Económico a restaurantes-bar, salones de fiesta con pista de baile, video-bares, discotecas, centros botaneros, juegos electrónicos, máquinas de video, vinaterías, cantinas, billares y en

general todos aquellos negocios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, se otorgarán exclusivamente para el domicilio que solicita el particular y de carácter intransferible; así como presentar informe de manera trimestral al Cabildo.

Todo establecimiento dedicado a la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo inmediato, deberá contar con el Dictamen de Giro, emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, para su aprobación del Cabildo.

Artículo 171. Con motivo de la licencia, autorización o permiso, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, no podrán invadir u obstruir ningún bien del dominio público, como plaza cívica, plaza atrial, banquetas, calles, áreas de estacionamiento, vialidades, camellones, portales, jardines municipales y derecho de vía y espacios de acceso a personas con discapacidad.

En caso de infringir tal disposición, le serán resguardados en el lugar destinado para tal efecto propuesto por el Ayuntamiento sus objetos y/o mercancías por la Dirección de Gobernación en conjunto con la Coordinación de Movilidad, a través de su cuerpo de Inspectores; auxiliándose con los elementos de la Comisaria Municipal cuando fuese necesario; los que serán devueltos a su propietario, previo cumplimiento de la sanción respectiva.

Artículo 172. Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a su mercancía o a los aparadores, deberán tener una altura mínima de tres metros con una caída mínima de dos metros libres. En todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseños estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 173. La colocación de anuncios se permitirá con las características y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, ni contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía. Los anuncios comerciales autorizados por el Ayuntamiento deberán estar escritos correctamente y en español; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes. La propaganda comercial o de cualquier tipo sólo podrá fijarse en los lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso se autorizará su colocación en el mobiliario urbano, en edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos públicos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones y bienes del dominio público federal, estatal o municipal, en caso de infringir esta disposición se harán acreedores a las sanciones previstas para cada caso.

Las personas físicas o jurídico colectivas que promocionen su establecimiento a través de vehículos automotores o en el exterior del mismo, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas para perifoneo.

Artículo 174. No se autorizarán ni se revalidarán licencias para establecimientos que no cumplan con lo estipulado en el presente Bando Municipal, que no cuenten con medidas de seguridad, higiene, buen aspecto y que no se encuentren al corriente del pago de sus contribuciones. Para el caso de las panaderías, baños públicos, madererías, lavanderías, imprentas, ferreterías, tiendas de pintura con venta de solventes, establecimientos que expendan y/o almacenen sustancias tóxicas, contaminantes o volátiles, deberán cumplir las condiciones necesarias de seguridad que señalen los ordenamientos en materia de protección civil, protección al ambiente, desarrollo sustentable, salud y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 175. Todo establecimiento dedicado a la venta y suministro de solventes nocivos para la salud, bebidas alcohólicas y de tabaco que pretendan instalarse o seguir en funcionamiento en el Municipio de Atlacomulco, deberán de manera indispensable adoptar las medidas preventivas necesarias que dictaminen las Autoridades Municipales con el propósito de evitar y erradicar la ingesta de productos altamente adictivos entre la sociedad, específicamente a menores de edad, y deberá someterse a aprobación de Cabildo.

Artículo 176. Las personas físicas o jurídico colectivas que tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías, purificadoras o cualquier otro negocio que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular, mismos que serán supervisados y vigilados por el personal técnico que designe el Director del O.D.A.P.A.S. del Municipio de Atlacomulco, debiendo pagar, de acuerdo a la cantidad del líquido empleado y sujetarse a las normas establecidas en la legislación respectiva.

Artículo 177. No se concederán ni revalidarán licencias, autorizaciones o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados, que no cuenten con incineradores o bien que no muestren la existencia de un contrato con alguna empresa que certifique el destino final de sus residuos peligrosos biológicos-infecciosos, deberán sujetarse a los demás ordenamientos aplicables a nivel federal, estatal y municipal.

Artículo 178. No se concederá ni revalidará licencia a los establecimientos funerarios si no cuentan con los requisitos establecidos por las normas ambientales, de salud, así como la aprobación en Cabildo.

Artículo 179. Se prohíbe el comercio semifijo y móvil dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, en cruces viales, calles, banquetas, parques, jardines, camellones, plazas cívicas, plazas atriales, derechos de vía, callejones, alamedas, Parque Industrial Atlacomulco, Parque Industrial Santa Bárbara y los demás lugares que determine la autoridad, dentro del territorio municipal con la aplicación de la multa correspondiente, salvo aquellos que cuenten con la autorización de la aprobación del Cabildo, Dirección de Gobernación, y previo estudio realizado por la misma y bajo los términos de las normas

legales aplicables. De no contar con dicha autorización, les serán resguardados sus objetos y mercancías por inspectores adscritos a esta Dirección.

La actividad comercial ubicada en los derechos de vía tanto federal como estatal, será regulada por la Dirección de Gobernación, la Coordinación de Movilidad y con aprobación de Cabildo; en colaboración con las autoridades federales y estatales correspondientes.

Artículo 180. El Ayuntamiento, por conducto de Gobernación, en coordinación con el Departamento de Tianguis y Mercados**,** elaborará el padrón de comerciantes tianguistas y ambulantes que realicen su actividad dentro del Municipio y lo mantendrá actualizado de manera permanente, en coordinación con los registros que guarda la Tesorería Municipal.

Artículo 181. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Gobernación, con el apoyo del Departamento de Tianguis y Mercados procederá a la cancelación del permiso para ocupar espacio en los mercados, a los locatarios que no paguen por tres meses consecutivos la renta respectiva.

Artículo 182. Las áreas destinadas para ejercer la actividad comercial en las fechas correspondientes a la fiesta de “Día de Reyes”, “Fiesta de la Candelaria”, “Día del Amor y la Amistad”, “Festivales Culturales”, “Semana Santa”, “Día de la Madre”, “Feria del Pueblo”, “Día de Muertos” y “Fiestas Decembrinas” entre otras; serán determinadas y autorizadas, previo estudio coordinado por las Direcciones de Gobernación, de Protección Civil y Bomberos y la Coordinación de Movilidad.

Artículo 183. Sin excepción alguna, todos los comerciantes que ocupen espacios en las explanadas del tianguis dominical y los espacios públicos que se les autoricen dentro del territorio municipal, deberán recoger la basura que generen, separando la orgánica de la inorgánica y transportarla por su cuenta al Centro de Operación y Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos de Atlacomulco o cubrir la cuota correspondiente para su recolección, transportación y depósito previa expedición del recibo de pago, por parte de la Dirección de Servicios Públicos, así como mantener y entregar aseada el área en que se instalen, de no cumplir con lo anterior, serán sancionados por la autoridad municipal en términos del ordenamiento correspondiente, previo desahogo de la garantía de audiencia.

Artículo 184. En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento podrá expedir las licencias que procedan para el funcionamiento y operación de establecimientos comerciales, solo en aquellas zonas donde lo permita la armonía del desarrollo urbano y el uso del suelo.

Artículo 185. El horario que se autorice para la actividad comercial y de servicios, que se desarrolle dentro del Municipio se clasifica en: ordinario, extraordinario y especial.

I. Ordinario

GIROS	DIAS/HORARIOS	
	Lunes a Sábado	Domingo
Hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para casas móviles, boticas, farmacias, sanitarios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y con venta de refacciones para automóviles, estacionamientos y pensiones para automóviles, funerarias y velatorios, talleres electromecánicos, vulcanizadoras y mini super anexados a una gasolinera.	**Las 24 horas**	
Baños públicos.	6:00 a 19:00 HRS	6:00 A 15:00 HRS
Peluquerías, salones de belleza y estéticas.	6:00 a 22:00 HRS	6:00 A 15:00 HRS
Fondas, loncherías, taquerías, panaderías, carnicerías, neverías, papelerías, librerías, pescaderías, fruterías, recauderías y torterías.	6:00 a 24:00 HRS	6:00 A 20:00 HRS
Molinos de nixtamal y tortillerías.	6:00 a 22:00 HRS	6:00 A 20:00 HRS
Expendios de materiales para construcción y madererías.	8:00 a 20:00 HRS	8:00 A 18:00 HRS
Dulcerías, establecimientos para el aseo de calzado, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos y de billetes de lotería.	8:00 a 22:00 HRS	
Supermercados, tiendas de abarrotes lonjas mercantiles y misceláneas.	7:00 a 22:00 HRS	
Mercados.	7:00 a 20:00 HRS	
Billares.	12:00 a 22:00 HRS	
Cantinas y pulquerías.	11:00 a 02:00 del día siguiente	

GIROS	DIAS/HORARIOS	
	Lunes a Sábado	Domingo
Vinaterías.	7:00 a 22:00 HRS	7:00 A 17:00 HRS
Salas cinematográficas y teatros de revista.	11:00 a 23:30 HRS	
Juegos electrónicos y máquinas de video. Se prohíbe la entrada a estudiantes en el horario escolar.	11:00 a 22:00 HRS	11:00 A 20:00 HRS
Restaurantes – Bar.	11:00 a.m. a 02:00 horas del día siguiente	
Puestos ambulantes que vendan tamales, atole, gelatinas, jugos, frutas y churros.	06:00 a 11:00 HRS	
Pistas de baile, discotecas, antros y o música magnetofónica. Queda terminantemente prohibido el acceso a este tipo de establecimientos a menores de edad.	11:00 a.m. a 02:00 horas del día siguiente	
Establecimientos que realicen maniobras de carga y descarga de mercancías, materiales, materias primas y demás artículos, en caso de comercios establecidos, dentro del territorio municipal, conforme a las necesidades.	22:00 a 07:00 HRS	
Comerciantes dominicales que utilicen la explanada de tianguis para la venta de su mercancías y productos.	05:00 a 18:00 HRS	
Comerciantes dominicales que utilicen las calles y pasillos adyacentes a la explanada del tianguis para la venta de sus mercancías.	08:00 a 18:00 HRS	
Comerciantes dominicales que utilicen la explanada del tianguis para la descarga de sus mercancías y productos.	Sábado a Domingo 21:00 - 06:00 HRS	

El horario de funcionamiento de los tianguis y puestos semifijos, será establecido por la autoridad municipal. Los establecimientos que vendan cerveza con alimentos podrán hacerlo de 10:00 a 22:00 horas de lunes a viernes, los sábados de 10:00 a 17:00 horas y los domingos de 10:00 a 15:00 horas.

Los horarios no establecidos en el presente artículo, se ajustarán a lo establecido en los artículos 51 y 56 de la Ley de Competitividad.

Todo establecimiento comercial que expenda vinos, licores, cerveza o pulque en botella cerrada y cigarros tiene estrictamente prohibida la venta a menores de edad, así como la venta al copeo.

Las fiestas que se realizan en domicilios particulares deberán observar un horario hasta las 02:00 horas y acatando lo contenido en el Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación originada por la Emisión de Ruido, de la Ley Federal de Protección al Ambiente y la Ley de Competitividad.

Los establecimientos destinados a la venta de bebidas alcohólicas al consumo inmediato, deberán sujetarse al cierre total de los mismos de acuerdo a su horario sin permanencia de clientes en el interior.

Los establecimientos o unidades económicas de mediano y alto impacto comprendidos en la Ley de Competitividad se apegarán al horario de funcionamiento que señala esta disposición legal.

II. Extraordinario:

Los establecimientos que soliciten ampliación de horario de funcionamiento se sujetarán a las disposiciones de la Dirección de Desarrollo Económico; siempre y cuando no sea para la expedición de bebidas alcohólicas.

III. Especial:

Estarán sujetos a este horario, todas aquellas actividades comerciales y de servicios, no comprendidos dentro de los horarios señalados con anterioridad, previo estudio por parte de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 186. Los titulares de los establecimientos comerciales y de servicios que obstaculicen el área de estacionamiento en la vía pública frente a sus locales o talleres, serán sancionados conforme a las disposiciones del presente Bando Municipal y las normas aplicables por la autoridad municipal.

Artículo 187. Los centros comerciales de autoservicio y los destinados a la prestación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para vehículos, deberán tener caseta de control y sistema de video vigilancia, siendo requisito indispensable para su

funcionamiento en las áreas de entrada y salida, para brindarles protección a los usuarios; además establecer quince minutos de tolerancia en la entrada y salida sin costo alguno.

Todos los estacionamientos que cobren por el servicio, deberán contar con un seguro que proteja al usuario por el robo total de su vehículo o daños causados por fenómenos perturbadores o desastres naturales.

En los casos de estacionamientos públicos, además de lo anterior, deberán contar con reloj checador y tarifas de costo a la vista.

Artículo 188. Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días 1 de enero, 5 de febrero, 2 de marzo, 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, así como los días establecidos por decreto federal, estatal o municipal. En las fechas que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 22:00 horas del día anterior, hasta dos horas después del término del informe. En las fechas en las que se llevan a cabo elecciones federales, estatales o municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 22:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día de la elección.

Artículo 189. Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio y tendrá en todo momento facultades para ubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán cumplir las normas de salubridad y se ajustarán a los días y horarios que expresamente señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma, no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Solo por excepción y por acuerdo del Cabildo se podrá autorizar la ocupación de portales, paseos, jardines, banquetas y plazas públicas para ejercer actividades comerciales o de servicios.

Artículo 190. La Dirección de Desarrollo Económico a través del cuerpo de Inspectores, Verificadores, Notificadores y Ejecutores, está en todo tiempo facultada para ordenar, supervisar, vigilar, controlar, inspeccionar, verificar, infraccionar, fiscalizar, suspender y clausurar; las actividades comerciales que realicen los particulares y personas jurídico colectivas; así como ejecutar las medidas preventivas y de seguridad consideradas en el presente Bando Municipal y la normatividad legal aplicable; cuando lo estime necesario o cuando el caso concreto salga de sus facultades, dará aviso a las dependencias correspondientes; tales como el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atlacomulco, la Dirección de Gobernación, la Dirección de Ecología, Tesorería Municipal, Protección Civil y Bomberos; Departamento de Tianguis y Mercados, Coordinación de Movilidad y la

Coordinación de Salud; a efecto de que se lleve a cabo una verificación y, en función de sus atribuciones, infraccionen, suspendan o clausuren las actividades comerciales.

Todo lo no previsto en el presente Título quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Competitividad, así como en el Reglamento de Tianguis y Mercados de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 191. Sin menoscabo alguno todas las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan ocupar cualquier tipo de espacio público en el territorio municipal para la realización de eventos, deberán hacer el pago de derechos correspondiente, otorgando adicionalmente una fianza de manera imprescindible que dictaminará la Tesorería Municipal, con el propósito de salvaguardar la integridad física del lugar en donde se lleve a cabo el evento.

Artículo 192. Para la comercialización de explosivos para fragmentar piedras, rocas o minas de materiales pétreos, se deberá de contar con la autorización, visto bueno y supervisión de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

DEL DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 193. Corresponde al municipio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, regular controlar y vigilar:

I. Las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios que se encuentren dentro del municipio;

II. Las zonas de alto riesgo en los centros de población que se encuentren dentro del municipio;

III. El uso y aprovechamiento del suelo con fines urbanos; y

IV. La construcción de edificaciones que se realicen dentro del municipio, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad.

La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá, además de las atribuciones señaladas en el presente Bando, las establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Libro Quinto y el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como en el Reglamento del Libro Quinto del Código. Será responsabilidad de esta Dirección vigilar en todo momento el cumplimiento de dichas disposiciones, garantizando el desarrollo ordenado y sostenible del municipio.

Artículo 194. Los predios ejidales o comunales comprendidos dentro de los límites de los centros de población o que formen parte de las zonas de urbanización ejidal y de las tierras de asentamiento humano en ejidos y comunidades, se sujetarán a lo dispuesto en el Plan

Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Atlacomulco; debiendo obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones y licencias correspondientes en materia de asentamientos humanos.

Artículo 195. La regularización de vías públicas no autorizadas o aquellas que requieran aperturarse o inscribirse en el padrón de bienes del dominio público, se realizará ante la Sindicatura Municipal.

Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Urbano, la realización de los estudios técnicos necesarios, apoyándose de las instancias municipales que tengan conocimiento sobre las características de configuración de suelos y topografía, como son Catastro y ODAPAS del Municipio de Atlacomulco.

Artículo 196. Las licencias de uso de suelo y de construcción se autorizarán de acuerdo a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, el cual únicamente podrá ser modificado siguiendo el procedimiento por el cual fue aprobado; mismo que se encuentra señalado en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado México.

Artículo 197. El Plan Municipal de Desarrollo Urbano es el instrumento de planeación, aprobado y expedido por el Ayuntamiento de Atlacomulco, mediante el cual se incorporan los objetivos municipales de desarrollo urbano y en el que se expresa la normatividad de organización, a fin de prever el crecimiento y desarrollo del municipio.

Artículo 198. La Evaluación de Impacto Estatal, es el documento de carácter permanente, emitido por la Comisión de Impacto Estatal, que está obligado a tramitar cualquier persona que pretenda ejecutar un proyecto que generará un beneficio económico por los servicios que ofrecerá, pero que probablemente causará impactos sociales, ambientales, urbanos o de salud en las etapas de construcción y de operación.

Artículo 199. La Cédula Informativa de Zonificación, es el documento mediante el cual se informa el tipo de uso de suelo y características normativas y restricciones de un predio en específico, sin que éste genere ningún derecho.

Artículo 200. Toda documentación para todas las construcciones, entrarán a ventanilla de Desarrollo Urbano y para las construcciones comerciales de hasta 1500 metros cuadrados, para giro comercial y vivienda unifamiliar, podrá ingresarse a través de la Ventanilla Única de Construcción Simplificada (VECS) o de forma presencial.

Artículo 201. La licencia de uso de suelo tiene por objeto designar el uso de suelo específico, de acuerdo a lo establecido dentro del Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente en el Plano E2 denominado Estructura Urbana y Usos del Suelo; publicado en la página oficial del Ayuntamiento; para el aprovechamiento de los inmuebles ubicados en el territorio municipal.

Artículo 202. Los requisitos para obtener la licencia de uso de suelo son los siguientes:

I. Solicitud original firmada por el propietario o representante legal en formato autorizado;
II. Croquis de ubicación que contenga las medidas correspondientes del predio;
III. Documento que acredite la propiedad del inmueble;
IV. Identificación oficial vigente, o en su caso, documento con el que acredite la personalidad;
V. Acta constitutiva, en caso de tratarse de jurídico colectiva; y
VI. Evaluación de Impacto Estatal, en caso de requerirse.

Todos los documentos con excepción de la solicitud, deberán de presentarse en original y copia para su debido cotejo.

Artículo 203. En los casos que sea necesario, se deberá de solicitar ante la Dirección, según corresponda el cambio de uso de suelo, densidad, intensidad o altura de la edificación, autorizado mediante acuerdo de Cabildo.

Artículo 204. El cambio de uso de suelo, densidad, intensidad y/o altura de edificación, consiste en cambiar el uso de suelo de un predio en específico, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, a otro que al efecto se determine compatible, cuando sea necesario, así como la densidad e intensidad de su aprovechamiento o el cambio de altura.

Artículo 205. Toda construcción se sujetará a las disposiciones del Libro Quinto, Décimo Octavo del Código Administrativo y al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo y del presente Bando Municipal.

Artículo 206. Para la ejecución de cualquier construcción se requerirá la correspondiente licencia de construcción, salvo los casos de excepción establecidos en el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo.

Artículo 207. Para la obtención de la licencia de construcción, será necesario contar previamente con la respectiva constancia de alineamiento y número oficial; así como con la licencia de uso de suelo.

Artículo 208. Una vez cumplidos con todos los requisitos señalados para solicitar la licencia de construcción, la Dirección deberá otorgar o negar, dando respuesta en un plazo de ocho días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud; una vez reunidos todos los requisitos de ley.

La solicitud de licencia de construcción deberá de hacerse mediante el formato oficial expedido por el municipio para ello; misma que podrá ser descargada a través de la página oficial del Ayuntamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 209. Es atribución del Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la prevención, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás normatividad aplicable.

El Ayuntamiento en materia ecológica, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Crear el Sistema Municipal de Atención a las Denuncias en Materia Ambiental;
II. Formar el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible (COMPROBIDES);
III. Fomentar y promover la cultura y educación ambiental;
IV. Sancionar las actividades que generen daño ambiental;
V. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que descarguen en la vía pública, las redes colectoras, ríos, cuencas y demás depósitos de corrientes de agua que contengan desechos contaminantes, desechos de material peligroso o cualquier otra sustancia tóxica a través del Juez Cívico en base a lo dispuesto por el Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de Atlacomulco, Estado de México;
VI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del Municipio;
VII. Dar atención a las denuncias o reportes que reciba la Dirección de Ecología sobre todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daño al ambiente o produzca desequilibrio ecológico en cualquiera de sus formas;
VIII. Sancionar a las personas que arrojen basura o cascajo en los lugares no autorizados para tal fin, en términos de lo establecido en las disposiciones legales ambientales aplicables;
IX. Establecer sanciones a propietarios o encargados de los establecimientos comerciales que depositen basura en espacios públicos;
X. Sancionar a las personas que realicen la quema de residuos sólidos, líquidos o gaseosos a cielo abierto, exceptuando los casos de quemas controladas en zonas agrícolas, así como aquel que realice quema de áreas verdes o baldíos dentro de la demarcación de la Cabecera Municipal y centros de población; con base a lo establecido en las disposiciones legales ambientales aplicables;
XI. Establecer y actualizar las disposiciones legales locales para el manejo de los residuos sólidos de manejo especial para que sean depositados por el usuario, en los lugares destinados para este propósito;
XII. Supervisar que los propietarios de las unidades económicas se abstengan de entregar a título gratuito, popotes de plástico, bolsas plásticas de un solo uso o recipientes de unicel para empacar productos de los consumidores;

XIII. Verificar que los expendios de agroquímicos se obliguen al acopio de los envases vacíos que comercializan, teniendo con ello contenedores para la recepción de los mismos;

XIV. Promover y verificar que los propietarios de talleres afines al ramo automotriz, de accesorios y demás giros comerciales e industriales, dispongan sus desechos sólidos considerados de manejo especial y peligroso conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos;

XV. Sancionar, apercibir y/o amonestar a quien se sorprenda depositando en lugares no permitidos residuos provenientes de actividades comerciales como: hospitales, pollerías, carnicerías, rosticerías, taquerías, torterías, restaurantes y comercios en general;

XVI. Autorizar la poda, derribo y/o trasplante del arbolado urbano, previa supervisión;

XVII. Realizar el dictamen y avalúo de árboles dañados, caídos, derribados y/o afectados en un hecho de tránsito o contingencia ambiental, en coordinación con la Sindicatura Municipal;

XVIII. Emitir el Dictamen de Factibilidad Ambiental que señala el Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente Municipal, a quienes lo soliciten para la apertura y/o renovación de la licencia de funcionamiento para construcciones habitacionales, vialidades y espacios comerciales o de prestación de servicios;

XIX. Apercibir y amonestar, en términos del presente Bando y del Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de Atlacomulco, la contaminación auditiva producida por cualquier actividad industrial, comercial, de servicios, ya sea pública o privada; para evitar daños que de esta puedan derivarse para la salud humana y el medio ambiente;

XX. Las violaciones a las fracciones del presente artículo, así como a las disposiciones del Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de Atlacomulco, Estado de México; así como a lo establecido por el Código de la Biodiversidad del Estado de México y las disposiciones que de éstas emanen, serán sancionadas administrativamente por la Dirección de Ecología en el ámbito de su respectiva competencia; y

XXI. La demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 210. De conformidad con la Ley General de Protección Civil, el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, la Ley Orgánica, el Bando Municipal y sus Reglamentos; el Ayuntamiento establecerá el consejo Municipal de Protección Civil, con la finalidad de organizar respuestas inmediatas ante situaciones de emergencia; su estructura y operación serán determinados conforme a lo que establezcan los ordenamientos citados.

El Consejo es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil, que integrará a las Dependencias,

Consejos y personas de todo el Municipio, encargadas de promover y realizar las actividades de protección civil.

En caso de daños causados al municipio (incluyendo apoyos foráneos) y que acuda Protección Civil, se podrá cobrar el daño, previa valuación.

Artículo 211. Para efectos de la regulación del Consejo señalado en el presente capítulo, se atenderá a lo dispuesto por el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 212. La integración, el funcionamiento y la operación de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, estará contenida en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos y demás ordenamientos legales aplicables. Para su eficaz funcionamiento, integrará el Consejo Municipal de Protección Civil; cuyo funcionamiento y atribuciones estarán regulados en los ordenamientos anteriormente mencionados, teniendo la obligación de desarrollar sus programas en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 213. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado, con los grupos de voluntarios y la población en general.

Artículo 214. La Dirección de Protección Civil y Bomberos operará en conjunto con la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México y en caso necesario, con la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación de la Federación.

Artículo 215. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, elaborará y actualizará permanentemente el instrumento denominado Atlas Municipal de Riesgos, lo cual permitirá recabar información sobre la infraestructura social y natural, esto con el fin de tener actualizadas las bases de datos y poder dar respuesta oportuna ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores de origen antropogénico o natural.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE,

VENTA Y USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 216. Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan autorización general o extraordinaria expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamentación.

Artículo 217. El municipio como primera autoridad administrativa, conforme a los artículos, 3 y 39 de la Ley Federal de Armas y Explosivos, artículos, 35 inciso G, 38 inciso E, 45

fracciones I,II y III, 48 del reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artículos pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad de Protección Civil y que emita de conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional; de igual forma deberá contar con cursos de capacitación en materia de incendio y primeros auxilios impartidos por el instituto mexiquense de la pirotecnia.

Artículo 218. El Ayuntamiento se auxiliará de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, quien será la encargada de revisar las medidas de seguridad para evitar accidentes, así como para la supervisión de los lugares donde se pueden establecer para evitar el daño a las personas o los bienes.

Artículo 219. El Ayuntamiento otorgará Certificados de Seguridad Municipal para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de los artículos pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia de acuerdo al presente Bando Municipal y/o al Plan Municipal de Desarrollo Urbano fuera de las áreas de la población.

Artículo 220. La Dirección de Protección Civil y Bomberos expedirá la opinión favorable para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras, así como la comercialización de artículos pirotécnicos de fabricación mexicana, quedando prohibida la comercialización de artículos pirotécnicos de origen distinto al nacional.

Artículo 221. La autoridad municipal, sólo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería o cualquier espectáculo pirotécnico a la persona que cuente con el permiso vigente correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 222. Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, por lo que la Tesorería Municipal emitirá el recibo correspondiente.

Artículo 223. Para la quema de fuegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización del Ayuntamiento, bajo la opinión favorable y supervisión de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, esta se realizará por pirotécnicos registrados, ante la Secretaría de la Defensa Nacional, en el entendido que el lugar de la quema deberá conservar en todo momento los requisitos y medidas de seguridad establecidos en la opinión favorable de Protección Civil, en el caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de las actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 224. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín y/o quema de castillería y/o espectáculo con artículos pirotécnicos, debiendo cumplir tal efecto la normatividad de la materia.

Artículo 225. Queda prohibida la fabricación, el almacenamiento y la venta de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación, viviendas familiares, espacios habitacionales, edificios públicos, centros escolares, religiosos, cines, mercados y vía pública, así como inmuebles o lugares donde se ponga en riesgo a la población, exceptuando los espacios destinados para ello por la autoridad municipal.

Artículo 226. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Título será motivo de denuncia y sanción ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO VIGÉSIMO

DE LAS ATRIBUCIONES EN LOS GIROS COMERCIALES QUE EXPENDAN GAS L.P Y EL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS REPARTIDORES DE GAS L.P.

Artículo 227. Corresponde a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, supervisar, vigilar y sancionar a particulares que transporten cualquier tipo de materiales o sustancias peligrosas que no cuenten con las medidas de seguridad.

Artículo 228. Supervisar, vigilar, sancionar y cobrar por los daños causados a quienes derramen y tiren materiales o sustancias peligrosas en la vía pública o lugares no autorizados dentro del municipio.

Artículo 229. Supervisar, vigilar y sancionar a las pipas expendedoras de gas L.P. que en flagrancia suministren su producto de manera ilegal en la vía pública.

Artículo 230. Supervisar, vigilar y sancionar al personal de la unidad expendedora de gas L.P. que lleve consigo un pigtail y/o dispositivo para abastecer cilindros de gas.

Artículo 231. Supervisar, vigilar y sancionar a los responsables de los vehículos que transporten materiales peligrosos que pernocten en domicilios distintos a los referidos en la razón social del encierro correspondiente.

Artículo 232. Las estaciones de servicio o gasolineras podrán vender o suministrar directo a vehículos o a particulares en bidones de seguridad exclusivos para combustibles.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL

Artículo 233. En el Municipio de Atlacomulco, existirá al menos un Juzgado Cívico, con sede en la Cabecera Municipal; mismo que conocerá y sancionará las violaciones al presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento; sujetándose a lo estipulado por la Constitución Federal, Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y el Reglamento de Justicia Cívica municipal; así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 234. El Juez Cívico conocerá, calificará e impondrá las sanciones administrativas que procedan por faltas o infracciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general contenidos en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal.

El Juez Cívico fomentará y propondrá la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias tales como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa, para lo cual canalizará a las partes en conflicto con el Facilitador del Juzgado Cívico.

Artículo 235. El Juzgado Cívico conocerá y será árbitro en los accidentes ocasionados con motivo de hechos de tránsito de vehículos particulares, cuando existan conflictos de interés, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso, lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México vigente.

En caso de daños al patrimonio municipal, el Juzgado Cívico dará aviso de manera inmediata a la Sindicatura.

Artículo 236. Para efectos de este capítulo, el Juzgado Cívico, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando Municipal y el Reglamento de Justicia Cívica del municipio.

TÍTULO NOVENO

DEL ALCOHOLÍMETRO

Artículo 237. Corresponde al Juez Cívico, la aplicación de las sanciones derivadas del incumplimiento del artículo 242 apartado B, fracción II del presente Bando Municipal.

Artículo 238. Se sancionará con multa de cinco a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), o arresto de doce a treinta y seis horas, a la persona que conduzca un vehículo automotor con aliento alcohólico o en estado de ebriedad; siempre y cuando rebase los límites que para tal efecto registre el alcoholímetro en los grados de alcohol del aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro y; en el caso de los conductores del servicio público, 0.00 grados de alcohol en el aire espirado. Para tal efecto, se atenderá lo establecido en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO NO. PMATLA/SA/01182/2026, DE LA LX SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOS DE JULIO DEL AÑO 2026, PUNTO NUMERO V, SE APROBARON LAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 238; 242 APARTADO E., FRACCIÓN XIV; 242 APARTADO F., FRACCIÓN IV; 249 FRACCIONES III Y IV; 250, 252 Y 261 FRACCIÓN II DEL BANDO MUNICIPAL DE ATLACOMULCO 2026.

https://atlacomulco.gob.mx/documentos/Gacetas/2026/Gaceta%2042%20Vol%201%2003%20de%20Jul%20de%202026.pdf

TÍTULO DÉCIMO

SISTEMA ANTICORRUPCIÓN

Artículo 239. El Sistema Municipal Anticorrupción forma parte de la visión de este nuevo gobierno transparente, que se obliga a rendir cuentas y a favorecer el manejo responsable de los recursos públicos, así como promover el buen desempeño y los valores de las y los servidores públicos de la Administración Pública y de los particulares con los que se genere alguna relación contractual.

Artículo 240. Como base de un nuevo modelo de gobierno transparente y con la finalidad de fortalecer la confianza ciudadana en sus autoridades, las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, coordinarán los esfuerzos necesarios con la Contraloría Interna Municipal, a f in de fortalecer al Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables, lineamientos y principios emitidos por autoridad competente.

Artículo 241. Son Objetivos del Sistema Municipal Anticorrupción los siguientes:

I. Prevenir, detectar y sancionar las conductas constitutivas de faltas administrativas, hechos discrecionales y de corrupción, así como la fiscalización y control de los recursos públicos;
II. Fortalecer la cultura ética de la anticorrupción en todas las unidades administrativas del gobierno municipal;
III. Orientar el servicio público a favor del respeto a la ciudadanía con atención oportuna, amable, precisa, de calidad, eficaz, eficiente y con pleno conocimiento de la normatividad aplicable a su unidad administrativa, cargo o comisión;
IV. Construir una corresponsabilidad ciudadana en materia de anticorrupción y de verificación al desempeño público;
V. Instaurar la transparencia como práctica cotidiana en todas las dependencias municipales;
VI. Lograr la plena observancia de las medidas anticorrupción y la contundente aplicación de las sanciones administrativas en la materia; y
VII. Observar las normas y leyes establecidas en materia de anticorrupción, transparencia, rendición de cuentas y de fiscalización aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FALTAS Y/O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 242. Queda prohibido a las personas físicas, jurídico colectivas y/o transeúntes del Municipio, contravenir las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, por lo que las faltas o infracciones se sancionarán conforme a la siguiente clasificación:

A. Son infracciones contra el Orden Público o el Bienestar Colectivo, las siguientes:

I. Alterar el orden público y/o provocar disturbios que alteren la paz o tranquilidad social; o dentro del entorno familiar alterar el orden, la paz o la tranquilidad de las personas dentro o fuera de un domicilio, edificio público, privado, comercial, institucional o que preste algún servicio público o privado;

II. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, espacios públicos, conduciendo o estando a bordo de cualquier vehículo automotor o de propulsión mecánica; así como en cualquier establecimiento público no destinado para el consumo, incluyendo las bebidas consideradas como de moderación;

III. Inhalar o consumir en la vía pública y/o espacios públicos cualquier tipo de sustancias volátiles, cemento industrial; todas aquellas elaboradas con solventes, así como sustancias psicotrópicas o enervantes de uso ilícito;

IV. Agredir física, verbalmente y/o mediante señales obscenas a servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, en el desarrollo de sus actividades inherentes al cargo o puesto a desempeñar, así como el desarrollo de las diligencias emitidas bajo orden judicial, de la misma forma al personal del servicio de emergencias;

V. Oponerse física o mediante el Uso de la violencia al aseguramiento o intervenir en el mismo, o bien, ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

VI. Entorpecer las labores de bomberos, cuerpos de auxilio, elementos de la policía, tanto de tránsito como de seguridad pública en general; así como de cualquier servidor público en el ejercicio natural de sus funciones;

VII. Desempeñar cualquier actividad comercial en el territorio municipal, desacatando las disposiciones jurídicas en la materia y sin previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Gobernación, Dirección de Ecología, Dirección de Protección Civil y/o cualquier otra área competente en la materia que corresponda;

VIII. El expendio y venta en forma permanente de todo tipo de alimentos y bebidas, sin contar con los permisos correspondientes por la autoridad municipal;

IX. La venta de alimentos en la vía pública en un perímetro no menor de cien metros de las escuelas públicas o privadas del municipio;

X. Realizar cualquier actividad comercial y de servicios en lugares donde se ponga en riesgo la integridad física o en espacios no permitidos por la autoridad municipal, tales como limpia parabrisas, personas que utilicen sustancias inflamables para realizar espectáculos, acrobacias y/o cualquier otro objeto empleado con la misma finalidad;

XI. Queda prohibida la actividad comercial en los cruceros o vialidades municipales, cuando sea ejercida por niñas, niños o adolescente, sin importar si van o no acompañados de padre o tutor o alguna persona mayor de edad; se agravará esta infracción si el tutor es quien los induce a dicha actividad;

XII. Queda prohibido ocupar la vía pública y el derecho de vía para la venta de vehículos y/o cualquier otra actividad comercial sin previa autorización por parte de autoridad competente del Ayuntamiento;

XIII. Obstruir la vía pública con cualquier objeto o mercancías para su exhibición o para apartar lugares fuera de establecimientos comerciales o domicilios particulares, así como colocar obstáculos o medios de publicidad en la vía pública, que impidan el libre tránsito vehicular y/o de peatones;

XIV. Cargar o descargar productos y/o mercancías fuera de los horarios destinados para ello, así como circular con vehículos de transporte de carga en rutas no autorizadas dentro de la cabecera municipal;

XV. Obstruir la circulación de vehículos y/o de peatones mediante maniobras de carga y descarga en los lugares que no estén expresamente autorizados o acondicionados para ello o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;

XVI. Realizar trabajos de hojalatería, pintura, carpintería, cambios de aceite, mecánica, reparación o instalación de mofles y radiadores, así como cualquier otra actividad similar que invada la vía pública;

XVII. Estacionar tráileres o vehículos de transporte de carga que excedan de cinco toneladas en zonas urbanas y semi-urbanas, así como dejar estacionados vehículos automotores de carga por más de 72 horas en el mismo lugar;

XVIII. Realizar fiestas o bailes en la vía pública, sin permiso de autoridad competente del Ayuntamiento;

XIX. Realizar juegos de azar o apuestas en espacios públicos;

XX. Entrar a eventos o espectáculos públicos o privados sin la autorización o sin el boleto o pago respectivo, así como ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

XXI. Organizar o participar en carreras o arrancones en espacios públicos o en la vía pública;

XXII. Obstruir el espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello; y

XXIII. Las demás establecidas como infracciones al Bienestar Colectivo, contempladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

B. Son infracciones contra la Seguridad de la Comunidad, las siguientes:

I. Conducir vehículos de motor bajo el influjo de cualquier bebida alcohólica; enervantes, estupefacientes, solventes, sustancias, volátiles y/o psicotrópicas;

II. Conducir vehículos de motor en estado de ebriedad y/o rebasando los límites que, para tal efecto, registre el alcoholímetro en los grados de alcohol en el aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro; y, en el caso de los conductores del servicio público, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en el aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni presentar síntomas simples de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas. En este sentido, el Juez Cívico en ejercicio de sus facultades, aplicará las sanciones correspondientes; tales como: el arresto administrativo inconmutable y/o multa, conforme a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México;

III. Conducir vehículos de motor sin respetar los lineamientos y las restricciones establecidas en el Reglamento de Tránsito de la entidad; para lo cual, el o la Juez Cívico, en ejercicio de sus facultades, aplicará las sanciones correspondientes tales como: el arresto administrativo y multa, conforme a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México;

IV. Conducir vehículos de motor sin respetar los señalamientos del programa "ceda el paso a un vehículo", la prohibición de vuelta en "U", el sentido de circulación de las calles y los pasos peatonales; dicha infracción se agravará si está bajo el influjo de bebidas alcohólicas, enervante, estupefaciente o sustancia psicotrópica o tóxica;

V. La circulación de patinetas, bicicletas (motorizadas o eléctricas), motocicletas y cualquier otro tipo de vehículos sobre banquetas, jardines, parques, plazuelas o áreas destinadas para el paso de peatones;

VI. Cruzar a pie o en vehículos no motrices, calles, avenidas o bulevares por zonas diferentes a las expresamente designadas como paso peatonal;

VII. Estacionarse en doble fila, así como lugares donde existan señalamientos restrictivos y bases autorizadas para el servicio público;

VIII. Estacionarse sobre las banquetas y en las esquinas de las calles, obstaculizando el paso peatonal y la vuelta de los vehículos automotores;

IX. Obstaculizar las rampas o espacios de estacionamiento exclusivos para las personas con discapacidad;

X. Obstaculizar la entrada del estacionamiento en la vía pública, frente a algún domicilio, casa habitación, iglesia, edificio público, privado, comercial, institucional o que preste algún servicio público o privado, así como, de cualquier negocio o industria;

XI. Invadir en cualquier forma el libre acceso de casas habitación, negocios o industrias, afectando la circulación y el libre tránsito de personas;

XII. El ascenso y descenso de pasaje en calles donde se interrumpa la circulación, así como estacionar vehículos que bloqueen calles, frentes de unidades de salud, salida de vehículos de emergencia, auxilio y/o cocheras;

XIII. Quemar artículos pirotécnicos en grandes cantidades, en el territorio municipal, sin la debida autorización del Ayuntamiento, así como circular vehículos de transporte de vehículos inflamables y corrosivos dentro del territorio municipal;

XIV. Almacenar y poner a la venta combustible o materiales peligrosos o inflamables, sin la autorización federal, estatal y/o municipal que ponga en riesgo la integridad física de las personas y sus bienes;

XV. Llenar y suministrar cualquier contenedor de gas L.P. en la vía pública, con pipas expendedoras de gas L. P. a vehículos, ya que se pone en riesgo la integridad física de las personas y sus bienes;

XVI. Utilizar vehículos que transportan material peligroso (gas L.P.) como uso particular;

XVII. Estacionar vehículos que transportan material peligroso (Gas L.P.) en zona urbana y zonas de concentración masiva o de esparcimiento en horarios no laborables;

XVIII. En el caso de las estaciones destinadas a la venta de gas de carburación, no podrán suministrar y/o trasvasar gas a tanques portátiles;

XIX. Conducir motocicletas, motonetas, cuatrimotos y vehículos similares, sin portar casco de seguridad debidamente certificado y colocado de manera correcta, así como el equipo de protección personal necesario, que incluya, cuando menos, protección para cabeza, extremidades superiores e inferiores, con el objeto de reducir riesgos de lesiones y salvaguardar la integridad física del conductor y/o acompañante;

XX. Circular con motocicleta, motonetas, cuatrimotos y vehículos similares, sin contar o sin portar la documentación vigente y en regla del vehículo y del conductor, consistente en licencia de conducir correspondiente, tarjeta de circulación, placas de identificación y demás documentos exigidos por la normatividad aplicable, o negarse a exhibirlos ante la autoridad competente cuando le sean requeridos;

XXI. Transportar en motocicleta, motonetas, Cuatrimotos y vehículos similares, a un número mayor de personas al autorizado por el fabricante o por la normatividad aplicable, así como permitir o transportar a personas menores de edad que no cumplan con las condiciones de seguridad establecidas, o que no cuenten con el equipo de protección correspondiente, poniendo en riesgo su integridad física y la de terceros;

XXII. Estacionar motocicletas, motonetas, cuatrimotos y vehículos similares, al interior de lugares públicos (plazas, parques, jardines, kiosco, plazoleta) con la finalidad de evitar accidentes y procurar una buena imagen del Municipio y mantenerlo y mantenerlo en orden vial de lugares no permitidos; y

XXIII. Las demás establecidas como infracciones contra la Seguridad de la Comunidad, contempladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

C. Son infracciones contra la Integridad y Dignidad de las Personas o de la Familia, las siguientes:

I. Insultar, acosar, molestar, agredir física, verbal o mediante señas obscenas a cualquier persona mediante golpes, comentarios, gestos, silbidos, señalamientos,

tocamientos. toma de fotografías, video grabación, exhibicionismo y/o seguimiento; dicha infracción se agravará si es cometido bajo el influjo de bebidas alcohólicas o alguna sustancia psicotrópica, enervante o solvente;

II. Acostarse o transitar sobre el nivel del piso en espacios públicos, alterando el orden público y/o agrediendo física o verbalmente bajo el influjo de alguna bebida alcohólica o sustancia psicotrópica, enervante o solventes;

III. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos, lugares de uso común, así como en los espacios no destinados para tal fin en el interior de cualquier instalación pública;

IV. Ensuciar negligente o deliberadamente cualquier instalación pública donde deba permanecer en espera o en cumplimiento de alguna sanción administrativa; para lo cual, podrá resarcir el daño limpiando o resanando la afectación de manera inmediata;

V. Realizar actos contra la moral en la vía pública, espacios públicos, baldíos o sitios similares o en cualquier medio de transporte público o privado tales como exposición parcial del cuerpo con carácter sexual o exposición indecente como lo son el desnudarse parcialmente; realizar actos sexuales no penetrativos; actos sexuales explícitos, el desnudo total y el tocamiento en partes íntimas; y

VI. Las demás establecidas como infracciones contra la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia, contempladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

D. Son infracciones contra la Propiedad en General, las siguientes:

I. Destruir o dañar negligente o deliberadamente cualquier parte de las instalaciones públicas donde deba permanecer en espera y/o en cumplimiento de alguna sanción administrativa; para lo cual, podrá resarcir el daño cubriendo el pago correspondiente por concepto de reparaciones, independientemente de la sanción por las demás faltas administrativas relacionadas con la presente; sin embargo, dicha sanción podrá ser mínima al haber cubierto o garantizado la correspondiente reparación del daño;

II. Destruir, dañar o quitar cualquier señalamiento vial o urbano, así como los bienes de dominio público;

III. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin la autorización municipal correspondiente;

IV. Tirar sobre terrenos, baldíos, de particulares o públicos, así como en la cinta asfáltica, escombro o mezcla de concreto por parte de los vehículos de carga materiales y/o pipas revolvedoras o por parte de un particular;

V. Hacer uso, para beneficio personal, de tomas de agua que se encuentren ubicadas en jardines públicos;

VI. Hacer uso de las unidades deportivas y demás espacios públicos, fuera de los horarios establecidos;

VII. Evitar estacionar en la vía pública, en baldíos, sobre los camellones o algún otro lugar, vehículos automotores de cualquier tipo o remolque que visiblemente

evidencien ser chatarras; siempre y cuando las unidades o vehículos no cuenten con neumáticos o estos estén desinflados, no cuenten con placas; que sea notorio el descuido de la carrocería del vehículo y que por sus características o las condiciones físicas en las que se encuentre el automotor pueda presumirse que ha permanecido en ese lugar por un periodo de tiempo prolongado mayor a seis meses; de ser así, el Ayuntamiento a través del departamento de tránsito municipal, podrá retirarlos de la vía pública remitiéndolos al depósito o corralón más cercano;

VIII. Realizar, pegar o pintar dibujos, grafitis, leyendas, logotipos, anuncios, propaganda de carácter político, comercial, emblemas o cualquier tipo de trazo en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes vehiculares y peatonales, monumentos, postes de alumbrado público, postes de la Comisión Federal de Electricidad, de Teléfonos de México, de semáforos, teléfonos públicos; en parques, jardines y cualquier otra edificación que se encuentre dentro de la circunscripción del Municipio sin la autorización de los propietarios y del Ayuntamiento. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para realizar, pegar y pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes de la materia; teniendo la facultad, en cualquier tiempo, de retirar, despegar o quitar la pintura a costa de quien la hubiera colocado. Los partidos políticos o particulares que por comercio contravengan lo dispuesto en el presente Bando Municipal, serán apercibidos para que en un término de setenta y dos horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento;

IX. Colocar transitoriamente o fijar en cualquier espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios; y

X. Las demás establecidas como infracciones contra la Propiedad en General, contempladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

E. Son infracciones contra la Salud Pública y el Medio Ambiente, las siguientes:

I. Arrojar, basura, objetos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o animales muertos en parques, jardines, plazas, espacios deportivos, recreativos o lugares no autorizados, ya sean de naturaleza orgánica o inorgánica, sólidos o líquidos, fuera de los depósitos destinados para ello; así como tirar o depositar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo y/o incinerar sustancias, basura o desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, que cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología;

II. Ofrecer, entregar, suministrar o distribuir bolsas de plástico, utensilios desechables de plástico o unicel y de popotes de un solo uso, a excepción de los fabricados con materiales biodegradables;

III. Fumar en oficinas o establecimientos públicos, exceptuando los lugares destinados para ello;

IV. Contravenir las medidas de prevención y/o restricciones vigentes durante una contingencia o emergencia sanitaria;

V. Maltratar o desatender animales de granja o domésticos de su propiedad;

VI. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría y/o engorda de ganado en las zonas urbanas; así como, mascotas que causen molestias, o bien que pongan en peligro la salud e integridad física de las y los habitantes del municipio;

VII. El sacrificio de animales fuera de establecimientos permitidos por las autoridades sanitarias, ambientales y municipales;

VIII. Comerciar con especies de animales protegidos y/o en peligro de extinción, de igual manera con animales de la fauna silvestre de la región, sin la autorización de las autoridades ambientales correspondientes, así como el producto y sus derivados;

IX. Organizar peleas de perros;

X. Realizar espectáculos circenses, ferias o de otro tipo que anuncien, utilicen o exhiban animales para la diversión o lucro; salvo opinión favorable o visto bueno del Ayuntamiento;

XI. Derramar agua en exceso en la vía pública, por motivo del lavado de autos, banquetas, cortinas o cualquier otro bien;

XII. Depositar residuos orgánicos sobre el suelo, entregarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal;

XIII. Lavar o arrojar agua a cualquier vehículo de motor en las orillas de presas, bordos o arroyos, comprendidos dentro del territorio municipal;

XIV. Descargar las aguas negras en canales de riego, bordos, presas, barrancas y/o vía pública.

XV. Invadir por medio de construcciones provisionales o permanentes, cualquier parte del equipamiento urbano, área protegida, restringida o en la que no esté permitido asentarse;

XVI. Realizar actividades de perifoneo fuera de los horarios y decibeles establecidos; o bien generar molestias mediante altos decibeles de sonido en negocios comerciales o casa habitación;

XVII. Realizar publicidad mediante la repartición de volanteo, cuando sea evidente que esta genera basura en las calles;

XVIII. Utilizar áreas verdes y/o derechos de vía como estacionamiento, o para cualquier otra actividad similar, sin contar con la autorización del Ayuntamiento;

XIX. Realizar el uso del fuego en terrenos forestales, agropecuarios y colindantes, sin presentar el aviso correspondiente a la autoridad municipal; y

XX. Las demás establecidas como infracciones contra la Salud Pública y el Medio Ambiente, contempladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

F. Son infracciones que atentan contra la Tranquilidad de las Personas:

I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para

prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;

II. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

III. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;

IV. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;

V. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

VI. El incumplimiento de los convenios celebrados ante el Facilitador adscrito al Juzgado Cívico, derivados del procedimiento de mediación o conciliación al cual accedieron someterse las partes;

VII. El incumplimiento de los convenios de canalización relacionados con la implementación del Trabajo a Favor de la Comunidad y/o las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, firmados ante el Juzgado Cívico por una persona infractora; y

VIII. Las demás establecidas como infracciones contra la Tranquilidad de las Personas, contempladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

La comisión de cualquier infracción o falta administrativa descrita en el presente artículo, se agravará cuando se cometa bajo el influjo de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, psicotrópicas, enervantes, estupefacientes o cualquier otra que altere el sistema nervioso.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 243. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en acuerdos, circulares de observancia general, al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el presente Bando Municipal y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades y atribuciones.

Artículo 244. Las faltas o infracciones administrativas podrán ser sustentadas y comprobadas mediante grabación de las cámaras de video vigilancia del C2 de Atlacomulco cuando no exista contacto visual por parte del policía en el acto; lo anterior tomando en consideración que la videograbación es un dato cierto, objetivo y válido que justifica la detención; convirtiéndose en un medio adminiculado en su orden lógico, natural, apto y

suficiente para tal efecto; constituyéndose en una vía idónea para llegar al conocimiento del grado de participación del presunto infractor.

Artículo 245. Tratándose de infracciones cometidas por adolescente, estos deberán ser presentados ante el Juzgado Cívico; quien en área abierta será el responsable de determinar su situación jurídica y solicitará la presencia de los Padres o tutores, a quienes se les dará a conocer la falta y, en su caso, se le canalizará a la Preceptoría Juvenil Regional de Reinserción Social, previa autorización del padre o tutor. Todas las infracciones estipuladas en el presente Bando que sean cometidas por Niñas, Niños o Adolescentes; serán sancionadas por Amonestación o Trabajo en Favor de la Comunidad, por parte del o la Juez Cívico.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS SANCIONES

Artículo 246. Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas serán calificadas y sancionadas por las autoridades municipales, conforme a sus atribuciones, fundando y motivando sus resoluciones en esas disposiciones legales, las cuales podrán ser: amonestación, multa, arresto administrativo, trabajo a favor de la comunidad, pago o reparación de los daños causados, incautación de mercancías u objetos, suspensión o clausura de establecimientos, así como cancelación de licencia, autorización o permiso de funcionamiento, sanciones que se implementarán atendiendo a la gravedad de la falta. Así mismo, se considerarán las siguientes circunstancias:

I. Cuando el infractor en uno o más hechos, viole varias disposiciones del presente Bando Municipal, se acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas;

II. La reincidencia se sancionará con multa hasta de dos veces más, a la impuesta por primera ocasión. Se considerará que hay reincidencia cuando una persona física o jurídica haya sido sancionada por contravenir una disposición del presente Bando Municipal e infringir nuevamente la misma norma dentro del período de un año, para ello, se establecerá un registro único de infractores;

III. En caso de reincidencia tratándose de comercios establecidos, además de lo dispuesto en este artículo, se aplicará como sanción la suspensión temporal de treinta días naturales o total de la actividad que haya dado lugar a la infracción. Si se incurre en infracción a una misma disposición del presente Bando Municipal, por tres o más veces en un lapso no mayor a dos años, se aplicará como sanción la clausura total y definitiva del giro; y

IV. Tratándose de lo dispuesto por el artículo 242 apartado D, fracción VIII del presente Bando Municipal, el Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar y pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes de la materia y podrá retirar, despegar o quitar la pintura a costa de quien la hubiera

colocado. Los partidos políticos o particulares que por comercio contravengan lo dispuesto en el presente Bando Municipal, serán apercibidos para que en un término de setenta y dos horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento.

Artículo 247. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales y estatales para tal efecto y el Ayuntamiento dictamine de acuerdo con su marco vigente, si procede o no.

Artículo 248. Para la aplicación de las multas se tomará como base el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuando se impongan sanciones administrativas, excepto las que sean fijas que oscilen entre un mínimo y un máximo, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
II. Los antecedentes del infractor;
III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 249. Se impondrá multa a quien infrinja lo establecido en el artículo 242 del Bando Municipal vigente, de la siguiente forma:

I. **Infracciones Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo a Favor de la Comunidad;

II. **Infracciones Clase B.** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo a Favor de la Comunidad;

III. **Infracciones Clase C.** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo a Favor de la Comunidad; y

IV. **Infracciones Clase D.** Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de

las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 250. Se impondrá multa de cinco a cien días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 242 del presente Bando Municipal. Así mismo las infracciones antes referidas se clasificarán de acuerdo a la siguiente tabla.

Artículo 242	Fracción	Clase
A. Contra el Orden Público o el Bienestar Colectivo	I, III, XXII	A
	II, IV, V, VI, XXI	B
	VII, IX, X, XI, XIX, XX	C
	VIII, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII	D
B. Contra la Seguridad de la Comunidad	V, VI, XIX, XX, XXI, XXII	A
	III, IV	B
	VII, VIII, IX, X, XI, XII	C
	I, II, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII	D
C. Conta la Integridad y la Dignidad de las Personas o de la Familia	II	A
	I, III	B
	IV	C
	V	D
D. Contra la Propiedad en General.	VI, IX	A
	V	B
	I, VIII	C
	II, III, IV, VII	D
E. Contra la Salud Pública y el Medio Ambiente	I	A
	II, III, IV, XI, XIII, XVII	B
	V, VI, XII, XVI	C
	VII, VIII, IX, X, XIV, XV, XVIII, XIX	D
F. Contra la Tranquilidad de las Personas	I	A
	III	B
	II, IV	C
	V, VI, VII	D

Artículo 251. A quien se niegue a pagar una multa impuesta en términos del presente capítulo, no tenga los recursos económicos para ello o manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando Municipal, se le aplicará un arresto administrativo que podrá ser hasta por treinta y seis horas.

A solicitud expresa del infractor, se podrá conmutar una multa o el arresto administrativo por trabajo a favor de la comunidad consistente en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos acorde al arte, oficio o profesión del infractor, siempre que no exista menoscabo de la persona o de su

dignidad. De igual manera, a solicitud del infractor, podrá ser canalizado a las instituciones con las que previamente se tenga convenio, para recibir terapia psicológica o alguna otra relacionada con las medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Artículo 252. En los casos de infracción o prohibición, en que no se encuentre prevista multa alguna, dentro del articulado del presente Bando Municipal o Reglamentos que de él emanan, ésta será de cinco a cien días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 253. Todos los habitantes vecinos y transeúntes vecinos del municipio de Atlacomulco tienen derecho a recurrir al diálogo y negociación entre las partes a través de la mediación, conciliación y facilitación para solución de sus conflictos, servicio que brinda el Juzgado Cívico de Atlacomulco

Artículo 254. La Mediación y Conciliación son medios alternativos de solución de controversias auxiliares y complementarios de los procedimientos Jurisdiccionales comunes, para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos, ya sean vecinales, familiares, sociales y políticos en el municipio y en todos los casos que sean requeridos por la ciudadanía y que no sean constitutivos de delito.

Artículo 255. El Juzgado Cívico tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que señala la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, La Constitución Estatal, Ley Orgánica del Estado de México, Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, el presente Bando Municipal y el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Atlacomulco Estado de México; así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables, el Juzgado Cívico a través de la o el facilitador que lleve a cabo el procedimiento de mediación y conciliación deberá:

I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
II. Informará a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
III. Implementará y substanciará procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente y se abstendrá de conocer de conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes;
IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte

conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;

VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;

VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;

VIII. La información que se genere durante la Mediación o Conciliación se considerará como confidencial y en su caso, de no llegar a un convenio entre las partes, el Facilitador, Mediador o Conciliador no podrá fungir como testigo ante otra instancia legal;

IX. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;

X. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;

XI. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;

XII. Atender las canalizaciones que le turne el Juez Cívico en turno que no sean constitutivos de delito;

XIII. Elaborar actas informativas de hechos y constancias de ingresos, dependencia económica, de concubinato y aquellas que el Facilitador Municipal en uso de sus facultades legales formula a petición de parte, en la que la ciudadanía manifiesta de manera unilateral y bajo protesta de decir verdad, uno o varios hechos que le constan;

XIV. Implementar jornadas itinerantes de orientación jurídica, mediación y prestación de servicios, en las comunidades y colonias del municipio, que por su complejidad lo requieran; y

XV. Las demás que le confiera la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Atlacomulco y demás normas aplicables.

Artículo 256. Los participantes en la Mediación y Conciliación son personas que han manifestado expresamente su voluntad para exponer ante el Juez Cívico y/o Facilitador, el conflicto existente entre ellos, con la finalidad de encontrar una adecuada solución al problema.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD

Artículo 257. Las medidas preventivas y las de seguridad son determinaciones ordenadas por las autoridades municipales competentes, de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron.

Artículo 258. Las medidas de seguridad tendrán por objeto evitar la realización total o parcial de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal y los planes de desarrollo municipal, así como las que atenten contra el orden público e interés social.

Artículo 259. Las medidas de seguridad que podrá adoptar el Ayuntamiento son:

I. Suspensión temporal, parcial o total de establecimientos, construcciones, explotaciones, obras y/o servicios;
II. Desocupación o desalojo parcial o total de instalaciones, predios y establecimientos;
III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
IV. Retiro de mercancías, vehículos de toda índole, productos, materiales o sustancias que se encuentren o expendan en la vía pública, o que bien puedan crear un riesgo inminente o contaminación;
V. Evacuación de personas y bienes;
VI. Clausura del establecimiento o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público; y
VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas o bienes. Las medidas de prevención se cumplirán en la forma prevista por las disposiciones legales que por analogía les sean aplicables, sin contravenir las facultades y atribuciones que le están encomendadas a la autoridad municipal que las ejecute.

Artículo 260. La aplicación de las medidas preventivas y de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia sanitaria, siniestro o desastre; que quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, se ponga en riesgo la salud o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
II. La adopción de estas medidas se podrán realizar a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales y municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal; para lo cual deberá realizarse previamente una visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos;
III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público; y
IV. Quedan a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el Recurso de Inconformidad de acuerdo con el presente Bando Municipal.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y DISCIPLINARIAS

Artículo 261. La autoridad administrativa municipal competente, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I. Amonestación;
II. Multa de 5 a 100 días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), pudiendo ser acumulable;
III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
IV. Auxilio de la fuerza pública;
V. Poner a disposición de la Autoridad Ministerial al asegurado u objetos cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
VI. Las demás que establece la legislación aplicable.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 262. Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada, con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad o vía Juicio Administrativo, de conformidad con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 263. El Recurso Administrativo de Inconformidad tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado, debiéndose interponer ante la misma autoridad que lo emitió dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación o que tuvo conocimiento del acto de autoridad**;** tal medio de defensa será resuelto por la o el Síndico Municipal en términos del artículo 197 del Código de Procedimientos Administrativos; el silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.

Artículo 264. La autoridad ante la cual se interponga el recurso, deberá remitirlo a la o el Síndico Municipal, junto con el expediente que corresponda al acto o acuerdo impugnado en un término que no exceda los tres días hábiles.

Artículo 265. La interposición del Recurso Administrativo de Inconformidad podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 266. El Recurso Administrativo de Inconformidad se interpondrá bajo los términos señalados por el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 267. Para las notificaciones de acuerdos y/o resoluciones que emitan las autoridades municipales, se observará lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 268. El Recurso Administrativo de Inconformidad que tenga por objeto impugnar el resultado o el proceso en la elección de Delegadas y/o Delegados Municipales y Consejos de Participación Ciudadana, deberá sujetarse a lo dispuesto por la convocatoria que la Comisión Municipal de Elección de Delegadas y/o Delegados y Consejos de Participación Ciudadana emita al efecto y lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria para la substanciación del procedimiento que tenga como finalidad resolver el recurso.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

Artículo 269. Las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal pueden ser reformadas, adicionadas o abrogadas. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de las y los integrantes del Cabildo.

Artículo 270. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

I. La o el Presidente Municipal;
II. La o el Síndico Municipal, Regidoras y/o Regidores;
III. Las servidoras o los servidores públicos municipales;
IV. Las autoridades auxiliares;
V. Los Consejos de Participación Ciudadana; y
VI. Las y los vecinos y habitantes del Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal publicado por el Ayuntamiento el día 5 de febrero del año 2025.

SEGUNDO. El presente Bando Municipal se promulgará, publicará y entrará en vigor el día 5 de febrero del año 2026.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Municipal para su mayor difusión.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Bando Municipal, se sujetará a las disposiciones de las leyes federales, estatales y sus reglamentos; reglamentos y manuales municipales, acuerdos y disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

Aprobado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de la Ciudad de Atlacomulco de Fabela Estado de México, a los treinta días del mes de enero del año 2026, siendo Presidente Municipal Constitucional el **LIC. NICOLÁS MARTÍNEZ ROMERO.**

Para su publicación y observancia se promulga el presente **BANDO MUNICIPAL** en la Ciudad de Atlacomulco de Fabela, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2025-2027



PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
L. EN D. NICOLÁS MARTÍNEZ ROMERO.



SÍNDICO MUNICIPAL.
MTRA. EN D. HORTENSIA MARISOL CASTRO DÍAZ



PRIMER REGIDOR.
L. EN PSICOPEDAGOGÍA. MANUEL FÉLIX GONZÁLEZ



SEGUNDA REGIDORA.
LIC. EN PSIC. MAYRA ARMENTA CRUZ



TERCER REGIDOR.
MTRO. EN A. EBLEM ISRADE ROJAS



CUARTA REGIDORA.
LIC. EN E. DAMARY SANDOVAL CRUZ



QUINTA REGIDORA.
MTRA. EN D.G. MARÍA GUADALUPE ORDOÑEZ ESPINOZA



SEXTA REGIDORA.
PROFRA. EN EDU. PREESCOLAR ALMA ROCÍO CERNUDA HERNÁNDEZ



SÉPTIMA REGIDORA.
C. ARACELI MORALES OVANDO



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
MTRO. EN D.G. JOSÉ EMMANUEL PÉREZ MONDRAGÓN

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

DIRECTOR GENERAL DE ODAPAS

MTRO. EN H. PUB. ARTURO CORREA GONZÁLEZ

DIRECTOR DE IMCUFIDE

TEC. EN DISEÑO. JAVIER VÍCTOR DE LA CRUZ BLAS

PRESIDENTA HONORARIA DEL DIF

PROFRA. DE E. P. CAROLINA TORRES FLORES

DIRECTORA DEL DIF

L. EN D. MARTHA MARGARITA ZALDIVAR PLATA

DIRECTORAS Y DIRECTORES

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

L. EN C. CARLOS RANGEL GÓMEZ

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

P. ARQ. UZIEL FUENTES LUCIANO

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

L. EN A. Y U. MARIO MONDRAGÓN RUÍZ

DIRECTOR DE ECOLOGÍA

ING. FOREST. RODOLFO MORENO CRUZ

DIRECTORA DE BIENESTAR SOCIAL

L.D. DASY ANDREA YÁÑEZ ESCOBAR

DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO

LIC. EN D. MALINALLI QUIAHUITL ARAMBURÚ HERNÁNDEZ

DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

ING. CIVIL EMANUEL NARCISO BOTHI

DIRECTOR DE GOBERNACIÓN

L.D. HÉCTOR CRUZ CALIXTO

DIRECTORA DE LAS MUJERES

L.D. MARÍA ELENA MONTIEL MARÍN

DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

L.D. TELESFORO VALENCIA COLÍN

DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

MTRA. EN D.J. ITZEL VANESSA BALDERAS MATEOS

TESORERO MUNICIPAL

MTRO. EN A.F. ANTONIO FABILA VILLANUEVA

COMISARIO MUNICIPAL

P. L. EN D. NESTOR CAPETILLO PERALTA

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.

L. ADMÓN. MARIBEL RODRÍGUEZ FUENTES

CONTRALORA MUNICIPAL

LIC. MIREYA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

OFICINA DE ENLACE CON LA SRE

L. EN E. MARIA DE LOURDES MIRANDA AGUILAR

JUZGADO CÍVICO

JUEZ CÍVICO DE PRIMER TURNO

L. EN D. MIGUEL ÁNGEL RAMIREZ RANGEL

JUEZ CÍVICO DEL SEGUNDO TURNO

L. EN D. CARLOS IVÁN PIEDAD REYES

DEFENSOR MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

L. EN D. JUSTINO DE LA CRUZ SANABRIA

COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

DR. EN D. MANUEL ALBARRÁN NAVA

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

GACETA MUNICIPAL

Bando Municipal 2026



Municipio de Atlacomulco

Transformando Atlacomulco
Gobierno Municipal • 2025-2027

5 de febrero de 2026 | Gaceta No. 30 | Año 2 | Volumen I